

INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN N°12 DE 2022, CAT 603_2022_1, EN LOS MUNICIPIOS DE PENSILVANIA Y VICTORIA, EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y GOBERNACIÓN DE CALDAS.

PROYECTOS DE INVERSIÓN CON BPIN N°2019000040018, 2016000040003 Y 2019178670001 EJECUTADOS POR LA GOBERNACIÓN DE CALDAS, LOS MUNICIPIOS DE PENSILVANIA Y VICTORIA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

VIGENCIA 2016-2020

CGR-CMI-USAR N.º 027

JUNIO DE 2022

Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vice Contralor (E)

Lina María Aldana Acevedo

Contralor delegado Sectorial
Coordinador
Grupo Interno de Trabajo Micro
de Regalías
Directivo Superior

José Fredy Arias Herrera

Contralora delegada Intersectorial
Ejecutiva de Auditoría

Victoria Eugenia Bolívar Ochoa

Supervisor Encargado

Alexander Caicedo Pulgarín

Audidores

Ana María Mora Reyes
Diego Alejandro Giraldo
William Ríos Albarracín
Jairo De Jesús Arcila
Jorge Iván Castellanos
Mateo Cadavid Jaramillo

TABLA DE CONTENIDO

1. GENERALIDADES.....	5
1.1 INTRODUCCIÓN	5
1.2 OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL	6
1.2.1 Objetivo General	6
1.2.2 Objetivos Específicos	6
1.3 FUENTES DE CRITERIO	6
1.4 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL	7
1.5 ANTECEDENTES	8
1.6 DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA.....	8
1.6.1 Descripción de la muestra de contratos seleccionados - Sistema General de Regalías– SGR.	9
1.7 LIMITACIONES DEL PROCESO	10
1.8 HECHOS RELEVANTES	11
2. CARTA DE CONCLUSIONES	12
2.1 GOBERNACIÓN DE CALDAS	13
2.1.1 Concepto sobre el análisis efectuado	13
2.1.2 Relación de hallazgos	14
2.1.3 Plan de mejoramiento	14
2.2 MUNICIPIO DE PENNSILVANIA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.....	15
2.2.1 Concepto sobre el análisis efectuado	15
2.2.2 Relación de hallazgos	16
2.2.3 Plan de mejoramiento	16

2.3 MUNICIPIO DE VICTORIA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS	16
2.3.1 Concepto sobre el análisis efectuado	16
2.3.2 Relación de hallazgos	18
2.3.3 Plan de mejoramiento	18
3. CONCLUSIONES Y RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL	19
3.1 GOBERNACION DE CALDAS	19
3.1.1 Objetivo de la Actuación Especial	19
3.1.2 Nombre del proyecto	19
3.1.3 Alcance del proyecto	19
3.1.4 Interventoria del proyecto	21
3.1.5 Hallazgos	22
3.2 MUNICIPIO DE PENNSILVANIA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.....	62
3.2.1 Objetivo de la Actiación Especial	62
3.2.2 Nombre del proyecto	62
3.2.3 Alcance del proyecto	62
3.3.4 Interventoria del proyecto	63
3.2.5 Hallazgos	64
4.3 MUNICIPIO DE VICTORIA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS	71
3.2.1 Objetivo de la Actuación Especial	71
3.2.2 Nombre del proyecto	71
3.2.3 Alcance del proyecto	71
3.3.4 Interventoria del proyecto	72

3.2.5 Hallazgos	73
4. MATRIZ DE HALLAZGOS	88

1. GENERALIDADES

1.1 INTRODUCCIÓN

En desarrollo de la auditoria articulada llevada a cabo por parte de la Contraloría General de la República a través del Grupo Interno de Trabajo Micro de Regalías, creado para el fortalecimiento de la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR)¹, se pretende resaltar un propósito colectivo entre la ciudadanía y la CGR para el mejoramiento continuo de las entidades auditadas, bajo los principios de transparencia, representatividad, gobernabilidad y rendición de cuentas; enmarcados dentro de la democracia participativa y bajo la normatividad aplicable.

Teniendo en cuenta lo anterior, se auditaron los proyectos identificados de la siguiente forma:

- BPIN N°2019000040018 *“IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA MITIGACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE SOCAVACIÓN EN LA RIBERA OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS”* ejecutado por la Gobernación de Caldas, por valor de \$36.861.497.516,00;
- BPIN N°2016000040003 *“REMODELACIÓN PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS”* ejecutado por el municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, por valor de \$ 762.361.267,00 y
- BPIN N°2019178670001 *“PAVIMENTACIÓN EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS”* ejecutado por el municipio de Victoria en el departamento de Caldas, por valor de \$ 193.078.634

¹ El Grupo Interno de Trabajo Micro de Regalías para la vigilancia y control fiscal del Sistema General de Regalías ejerce sus competencias con fundamento en las resoluciones organizacionales 0682, 0683 y 0692 de 2019 expedidas por el señor Contralor General de la República.

1.2 OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

1.2.1 Objetivo General

Evaluar el manejo de los recursos de Regalías asignados y ejecutados para los diferentes sectores en lo concerniente al departamento de Caldas.

1.2.2 Objetivos Específicos

1. Evaluar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual determinando si estos se celebraron dentro del marco legal, atendiendo los fines de la contratación estatal.
2. Verificar la ejecución y balance financiero de los proyectos financiados con recursos regalías seleccionados en la muestra.
3. Verificar el estado actual de las obras o proyectos de inversión ejecutados con recursos de regalías seleccionados en la muestra auditar.

1.3 FUENTES DE CRITERIO

La Contraloría General de la República, a través de Grupo Interno de Trabajo Micro, creado para fortalecer la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), en desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política de 1991, el artículo 38 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, como parte del plan de vigilancia y control fiscal para el segundo semestre de 2020, adelanta la Actuación Especial de Fiscalización A.T. N.º 12 de 2022², CAT 603_2022_1³, de acuerdo con las facultades contempladas en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y en especial las establecidas en la Resolución Orgánica N.º 024 de 2019, a los proyectos y contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías - SGR, ejecutados en el Departamento de Caldas.

En desarrollo de la auditoria articulada llevada a cabo por parte de la Contraloría General de la República en sus grupos internos de trabajo de Participación Ciudadana y Regalías, Se pretende resaltar un propósito colectivo entre la ciudadanía y la CGR, para el mejoramiento continuo de las entidades auditadas, bajo los principios de transparencia, representatividad, gobernabilidad y rendición de cuentas, enmarcados dentro de la democracia participativa y bajo la normatividad: el Artículo. 1 de la

² Sistema Integrado para el Control de Auditorías (Sica).

³ Sistema Automatizado para el Proceso Auditor – APA.

Constitución Política de Colombia en el cual establece el estado social de derecho el cual reza lo siguiente:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

A través del Decreto Ley 267 de 2000, “Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.” se creó la Contraloría, para la Participación Ciudadana.

A su vez, la Ley 134 de 1994 y la Ley Estatutaria 1757 del 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática” dentro de las cuales se encuentran establecidos los mecanismos de participación ciudadana.

1.4 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

El alcance de la presente actuación especial de fiscalización se referirá a la verificación del proceso precontractual, contractual y pos contractual que se deriva de los proyectos y recursos de regalías asignados a cada ente territorial, así mismo, verificar el estado financiero de los proyectos seleccionados para los sectores objeto de este proceso auditor en el departamento de Risaralda.

La presente actuación se desarrollará en lo pertinente al departamento de Caldas.

La Actuación Especial de Fiscalización se encuentra normada en las resoluciones 6680 del 2012 en especial los artículos 2, 5, 27; la Resolución 6750 de 2012 artículo 3 de 2012, la Resolución 7130 de 2013 y la Resolución 024 del 2019.

Para efectos del informe final, los hallazgos y demás información producida deberán estar plenamente validados y analizados.

El informe correspondiente tendrá como mínimo los siguientes componentes:

- Objeto de la actuación especial
- Hechos relevantes encontrados
- Concepto sobre el análisis efectuado
- Conclusiones y Resultados.

1.5 ANTECEDENTES

Con fundamento en las funciones otorgadas en la Constitución Política, y demás normativa de la Contraloría General de la República en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, las resoluciones orgánicas N°6680 de 2012 y 0024 del 2019 de la Contraloría General de la República, el Contralor Delegado Sectorial – Coordinador Regalías, asignó con oficio N°2022IE0001896 del 12 de enero de 2022⁴ la realización de la Actuación Especial de Fiscalización a los recursos de regalías asignados a la Gobernación de Caldas, el municipio de Pensilvania y Victoria en el departamento de Caldas.

Es de resaltar, que el gobierno nacional expidió la Ley 2072 del 31 de diciembre de 2021, por la cual se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, que el Decreto 1755 del 23 de diciembre de 2020 en el artículo 1º creó en la Contraloría General de la República una planta global con el fin de fortalecer la vigilancia y control a estos recursos, la cual se reglamentó internamente a través de las Resoluciones Organizacionales N°773 y 774 de 2020. De ahí que se haya creado un grupo interdisciplinario que se encargará de adelantar la actuación especial de fiscalización.

1.6 DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA

Los siguientes son los proyectos, con sus respectivas características, que se seleccionaron como muestra para ser evaluados durante la presente auditoría.

Tabla N°1. MUESTRA A AUDITAR										
ITEM	BPIN	NOMI BRE PRO YEC TO	VALOR PROYECTO	SECTOR/ SUBSECTOR	FCR Y FDR TOTAL	ASIGNACIONES DIRECTAS	PRO POS TOT AL	OTR OS	TOTAL, SGR	TOTAL, PROYECTO
1	2019000040018	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA MITIGACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE SOCAVACIÓN EN LA RIVERA OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS	\$36,861,497,516	(TRANSPORTE)	\$36.811.497.516,00	\$1.422.248.382,00	\$0	\$0	\$38.233.745.898,00	\$38.233.705.898
2	2019178670001	PAVIMENTACIÓN EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS VICTORIA	\$193,078,634	(TRANSPORTE)	\$187.930.422,45	\$5.148.212,00	\$0	\$0	\$0	\$193.078.634

⁴ Modificado mediante alcance al memorando de asignación N°2022IE0033542 del 7 de abril de 2022 y una segunda modificación mediante oficio N°2022IE0050739 del 1 de junio de 2022.

3	2017175410001	REMODELACIÓN PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS PENSILVANIA	\$ 762.361.267	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	\$0	\$0	\$26.800.000	\$0	\$735.561.266,89	\$762.241.846
TOTAL	TOTAL, PROYECTOS		\$ 37.816.937.417		\$187.930.422.45	\$5.148.212				\$ 39.189.026.378

1.6.1 Descripción de la muestra de contratos seleccionados - Sistema General de Regalías– SGR.

Tabla N°2. CONTRATOS DE LA MUESTRA						
BPIN	N.º CONTRATO	TIPO CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO	ESTADO CONTRATO	AUDITOR
2019000040018	C01.PCCNTR.1218408	Interventoría	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS DERIVADAS DEL PROCESO LICITATORIO LP-SDEI-028-2019 PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA MITIGACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE SOCAVACIÓN EN LA RIBERA DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA.	\$ 1.525.487.280	En ejecución	Financiero: Jairo de Jesús Arcila Jurídico Mateo Cadavid Técnico Diego Giraldo
	C01.PCCNTR.1197903	Obra pública	CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA MITIGACIÓN DE RIESGOS DE SOCAVACIÓN EN LA RIBERA OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA	\$ 36.708.218.618	En ejecución	Financiero: Jairo de Jesús Arcila Jurídico Mateo Cadavid Técnico Diego Giraldo
2019178670001	DA-300-CO-176-2019	Interventoría	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DA-300-CO-173-2019	\$ 11.287.746	liquidación	Financiero: Ana María Mora Reyes Jorge Iván Castellanos Jurídico Mateo Cadavid Técnico Diego Giraldo
		OTRO SI 1	COMPROMISO PROYECTO	\$ 31.101.632,45	liquidación	Financiero: Ana María Mora Reyes Jorge Iván Castellanos Jurídico Mateo Cadavid Técnico Diego Giraldo
	DA-300-CO-173-2019	Obra pública	PAVIMENTACIÓN EN LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS	\$ 150.689.255,55	liquidación	Financiero: Ana María Mora Reyes Jorge Iván Castellanos Jurídico Mateo Cadavid Técnico Diego Giraldo

2017175410001	225-2018	Obra Pública	ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA	\$ 726.326.158	Liquidado	Financiero: Jairo de Jesús Arcila Jurídico Mateo Cadavid Técnico Diego Giraldo
	221-2018	Interventoría	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA	35.915.688	Liquidado	Financiero: Jairo de Jesús Arcila Jurídico Mateo Cadavid Técnico Diego Giraldo

La muestra descrita son 3 proyectos por un valor total de **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 39.189.026.378)** de recursos del Sistema General de Regalías. Dichos proyectos fueron ejecutados mediante seis (6) contratos, como se indicó en la tabla anterior.

1.7 LIMITACIONES DEL PROCESO

En cuanto a las limitaciones del proceso, encontramos la particularidad del proyecto ejecutado por la Gobernación de Caldas, denominado: “IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA MITIGACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE SOCAVACIÓN EN LA RIBERA OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS” por un valor de \$36.861.497.516,00, financiado con el Fondo de Desarrollo Regional del Sistema General de Regalías y cofinanciado por la Gobernación de Caldas por un valor de \$50.000.000,00.

El Rip-Rap, también conocido como rock shot, es una armadura de roca, escombros u otro material utilizado para blindar costas, lechos de ríos, pilares de puentes y otras estructuras contra la erosión por agua o hielo. Se hace de una variedad de tipos de la roca, comúnmente granito o piedra caliza y ocasionalmente escombros concretos de la demolición de la construcción y/o pavimentación.

Este tipo de obras no son muy comunes en la actualidad en nuestro país, razón por la cual existen pocos referentes bibliográficos y físicos de los mismos. Por esta razón, el equipo auditor procedió a indagar en la generalidad de ejecución de las obras realizadas y se procede a medir longitudinalmente el enrocado, posterior a esto, se realiza la tabulación de las medidas tomadas aleatoriamente a la muestra de rocas en este eje transversal para su análisis y verificación frente al diseño presentado y contratado por la entidad. Este procedimiento se toma de las especificaciones técnicas entregadas por la entidad contratante al contratista de obra dentro de sus requerimientos.

Una vez tabulada la información y con las gráficas correspondientes de las muestras tomadas en campo, se evidencia que las curvas granulométricas obtenidas no concuerdan con las estipuladas por el diseño propuesto, situación que conlleva al equipo auditor a indagar a profundidad y solicitar el concepto técnico con un experto en la materia, por lo tanto se contacta al Ingeniero Carlos Alexander Gamboa Palacios, ingeniero civil especialista en Mecánica de Suelos y Cimentaciones, adscrito a la CGR, quien llega a la conclusión que efectivamente las curvas granulométricas obtenidas en campo difieren de las curvas granulométricas plasmadas en los diseños del Rip – Rap.

1.8 HECHOS RELEVANTES

El proyecto con BPIN N°2016000040003, cuyo objeto fue la “*REMODELACIÓN PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS*” fue ejecutado por el municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, auditado inicialmente en Actuación Especial de Fiscalización AT N°294 de 2021, sin embargo, la comunicación de observaciones a dicha entidad se realizó el 14 de diciembre de 2021 mediante radicado de la CGR N°2021EE0215477; Teniendo en cuenta lo anterior y el término de cierre de dicha actuación, mediante el Comité de Regalías N°46, Acta N°46 del 21 de diciembre de 2021 tomó la decisión de que, según lo mencionado, se procedería a suspender la atención del proyecto correspondiente y se continuaría el trámite de auditoría en la Actuación Especial de Fiscalización del primer semestre de 2022, para garantizarle a la entidad un adecuado derecho de defensa y ejercer el derecho de contradicción a las observaciones comunicadas. Lo anterior fue comunicado a la entidad en el Informe Final de la Actuación Especial de Fiscalización AT N°294 de 2021 mediante radicado de la CGR N°2021EE0223312 del 30 de diciembre de 2021.

Asimismo, en el oficio de Comunicación y presentación Actuación Especial de Fiscalización AT N°12 de 2022 – CAT 603_2022_1, con radicado de la CGR N°2022EE0014859 del 2 de febrero de 2022, se le notificó al municipio de Pensilvania la continuación de la auditoría al BPIN N°2016000040003 en el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización del primer semestre de 2022.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

801112

Bogotá D.C.,

Doctor
LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA
Gobernador de Caldas
Carrera 21 entre Calles 22 y 23
atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Tel: 8982444
Manizales, Caldas

Doctor
JORGE ORLANDO GARCÍA RESTREPO
Alcalde municipal
Municipio de Pensilvania - Caldas
Edificio Palacio Municipal. Cra. 6 Calle 4 Esquina
contactenos@pensilvaniacaldas.gov.co
Teléfono Conmutador: 8555171 Teléfono móvil: 3105205394
Pensilvania, Caldas.

Doctor
ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO
Alcalde municipal
Municipio de Victoria - Caldas
Carrera 6 N°9-25
despachoalcalde@alcaldia-victoria.gov.co
alcaldia@victoria-caldas.gov.co
notificacionjudicial@victoria-caldas.gov.co
Teléfono Conmutador: 323 575 3362 Teléfono móvil: 3235753362
Victoria, Caldas.

Respetados doctores:

La Contraloría General de la República - CGR, a través de la Planta Temporal de Regalías creada para el fortalecimiento de la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR)⁵, en desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política de 1991 y de los artículos 64 de la Ley 141 de 1994 y 148 de la Ley 2056 de 2020, realizó la Actuación Especial de Fiscalización AT N°12 de 2022, de acuerdo a las facultades contempladas en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y en especial las establecidas en las resoluciones 6680 y 6750 de 2012, 7130 y 7363 de 2013 y 024 de 2019, como parte del plan de vigilancia y control fiscal para el primer semestre de 2022 a los proyectos y contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías -SGR, ejecutados en la Gobernación de Caldas, el municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas y el municipio de Victoria en el departamento de Caldas.

2.1 GOBERNACIÓN DE CALDAS

2.1.1 Concepto sobre el análisis efectuado

Evaluada la gestión contractual, de legalidad, financiera y presupuestal del proyecto de inversión con BPIN N°2019000040018⁶, aprobado por el OCAD regional Eje Cafetero, cuyo objeto fue la “IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA MITIGACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE SOCAVACIÓN EN LA RIBERA OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS”, por un valor de \$36.861.497.516,00, financiado con el Fondo de Desarrollo Regional del Sistema General de Regalías y cofinanciado por la Gobernación de Caldas por un valor de \$50.000.000,00; bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, así como la gestión técnica de los contratos suscritos.

2.1.1.1 Gestión contractual y de legalidad

La ejecución de los contratos examinados tuvo deficiencias en el proceso de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación II – SECOP II, situación que obedece a fallas en el control y seguimiento por parte de la entidad a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad vigente y una abierta contradicción del principio constitucional de publicidad (Constitución Política, artículo 209), lo que dificulta el conocimiento y

⁵El Grupo Interno de Trabajo Micro de Regalías para la vigilancia y control fiscal del Sistema General de Regalías ejerce sus competencias con fundamento en las resoluciones organizacionales 0682, 0683 y 0692 de 2019 expedidas por el señor Contralor General de la República y en el oficio de asignación de funciones 2019IE0017928 de febrero de 2019.

⁶ Aprobado mediante Acuerdo N°58 del 14 de agosto de 2019.

avance por parte de los interesados y de la comunidad en general de los proyectos adelantados.

Del análisis efectuado a la documentación, se evidenció que, si bien el ente territorial realizó la publicación de los documentos del proceso pre contractual y contractual correspondientes a las etapas de planeación y selección, omitió otros documentos correspondientes a las etapas ejecución, relativos al contrato, entre los cuales se encuentran documentos sin la firma del responsable o documentos cargados posterior a la fecha de producción documenta.

2.1.1.2 Gestión financiera

Se verificó la incorporación de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, comprobantes de egreso y órdenes de pago, dando como resultado cumplimiento de lo estipulado. Los procesos administrativos, los indicadores, la gestión presupuestal y la prestación del servicio fueron tenidos en cuenta en la formulación de los proyectos y se evidenció cumplimiento general y oportunidad en cada uno de ellos. Se evidenció que los proyectos presentaron avance físico del 99,79% y financiero del 90% toda vez que queda un último pago para realizar, una vez se realice la liquidación del contrato.

2.1.1.3 Gestión técnica

Respecto al análisis técnico realizado al proyecto objeto de esta Actuación Especial de Fiscalización, se determinó incumplimiento por parte de ente ejecutor y contratistas del proyecto con relación a los procedimientos constructivos y la calidad de la obra y ejecución del plan de manejo ambiental.

Esta situación se evidenció por debilidades en las labores del contratista de obra e interventoría y la supervisión del contrato al no realizar un control efectivo, real y suficiente en la ejecución de la obra, lo que contradice los principios y deberes establecidos en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2, 29, 209 y 267, además de no cumplir el artículo 3 de la ley 80 de 1993.

2.1.2 Relación de hallazgos

En desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización, se establecieron dos (2) hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria, de los cuales uno (1) tiene presunta incidencia fiscal.

2.1.3 Plan de mejoramiento

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar

las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta actuación especial de fiscalización, según lo establecido en la resolución orgánica N°7350 de 2013, que reglamenta el proceso auditor y la guía de auditoría aplicable.

2.2 MUNICIPIO DE PENSILVANIA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

2.2.1 Concepto sobre el análisis efectuado

Evaluada la gestión contractual, de legalidad, financiera y presupuestal del proyecto de inversión con BPIN N°2016000040003⁷, aprobado por el OCAD Municipal de Pensilvania - Caldas, cuyo objeto es la “*REMODELACIÓN PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS*”, por valor de \$ 762.361.267, fuente de financiación: del fondo de compensación regional del Sistema General de Regalías \$ 735.561.266,89; bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, así como la gestión técnica de los contratos suscritos a continuación se relaciona lo evidenciado en las distintas gestiones adelantadas dentro del marco de esta actuación especial de fiscalización.

2.2.1.1 Gestión contractual y de legalidad

En La ejecución de los contratos examinados, se verificó que los contratos realizados con recursos del SGR y frente a la modalidad de contratación se ajustaron a los objetos contractuales pactados; adecuándose a los Manuales y normas de contratación. Así mismo se evidencia la asignación de supervisores e interventores externos evidenciando dentro de la ejecución contractual el cumplimiento y desarrollo de todas las actividades hasta la celebración de las actas de liquidación.

2.2.1.2 Gestión financiera

Se verificó la incorporación de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, comprobantes de egreso y órdenes de pago, dando como resultado cumplimiento de lo estipulado. Los procesos administrativos, los indicadores, la gestión presupuestal y la prestación del servicio fueron tenidos en cuenta en la formulación de los proyectos y se evidenció cumplimiento general y oportunidad en

⁷ Aprobado mediante Acuerdo N°02 del 04 de julio de 2018.

cada uno de ellos. Se evidenció que los proyectos presentaron avance físico y financiero del 100%.

2.2.1.3 Gestión técnica

Respecto al análisis técnico realizado al proyecto objeto de esta Actuación Especial de Fiscalización, se determinó incumplimiento por parte de ente ejecutor y contratistas del proyecto con relación a los procedimientos constructivos y la calidad de la obra, así como menores cantidades de obra ejecutada versus las estipuladas en el contrato.

Esta situación se evidenció por debilidades en las labores del contratista de obra e interventoría y la supervisión del contrato al no realizar un control efectivo, real y suficiente en la ejecución de la obra, lo que contradice los principios y deberes establecidos en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2, 29, 209 y 267, además de no cumplir el artículo 3 de la ley 80 de 1993.

2.2.2 Relación de hallazgos

En desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización, se estableció un (1) hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.2.3 Plan de mejoramiento

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta actuación especial de fiscalización, según lo establecido en la resolución orgánica N°7350 de 2013, que reglamenta el proceso auditor y la guía de auditoría aplicable.

2.3 MUNICIPIO DE VICTORIA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

2.3.1 Concepto sobre el análisis efectuado

Evaluada la gestión contractual, de legalidad, financiera y presupuestal del proyecto de inversión con BPIN N°2019178670001⁸, aprobado por el OCAD Municipal de

⁸ Aprobado mediante Acuerdo N°03 del 22 de noviembre de 2019.

Victoria – Caldas, cuyo objeto fue la “PAVIMENTACIÓN EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS”, por valor de \$193.078.634; bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, así como la gestión técnica de los contratos suscritos a continuación se relaciona lo evidenciado en las distintas gestiones adelantadas dentro del marco de esta actuación especial de fiscalización.

2.3.1.1 Gestión contractual y de legalidad

La ejecución de los contratos examinados tuvo deficiencias en el proceso de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación - SECOP, situación que obedece a fallas en el control y seguimiento por parte de la entidad a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad vigente y una abierta contradicción del principio constitucional de publicidad (Constitución Política, artículo 209), lo que dificulta el conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general de los proyectos adelantados.

Del análisis efectuado a la documentación, se observó la existencia de documentos sin suscribir por parte de los representantes legales de la entidad, asimismo se evidenció que el proceso contractual en sus etapas precontractuales, contractuales y de ejecución, no contó con una debida planeación desde el momento mismo de la estructuración del negocio jurídico hasta las adiciones y prórrogas respectivas, en cuanto las mismas no se evidenciaron justificadas jurídica y técnicamente conforme la respuesta de la información brindada por la entidad, entendiéndose que no cumplió lo contratado con los fines esenciales del Estado como es la satisfacción del interés general a través de la contratación de bienes y servicios para los asociados.

2.3.1.2 Gestión financiera

Se verificó la incorporación de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, comprobantes de egreso y órdenes de pago, dando como resultado cumplimiento de lo estipulado. Los procesos administrativos, los indicadores, la gestión presupuestal y la prestación del servicio fueron tenidos en cuenta en la formulación de los proyectos y se evidenció cumplimiento general y oportunidad en cada uno de ellos. Se evidenció que los proyectos presentaron avance físico y financiero del 100%.

2.3.1.3 Gestión técnica

Respecto al análisis técnico realizado al proyecto objeto de esta Actuación Especial de Fiscalización, se determinó incumplimiento por parte de ente ejecutor y contratistas

del proyecto con relación a los procedimientos constructivos y la calidad de la obra, mayores cantidades de obra pagada versus la ejecutada.

Esta situación se evidenció por debilidades en las labores del contratista de obra e interventoría y la supervisión del contrato al no realizar un control efectivo, real y suficiente en la ejecución de la obra, lo que contradice los principios y deberes establecidos en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2, 29, 209 y 267, además de no cumplir el artículo 3 de la ley 80 de 1993.

2.3.2 Relación de hallazgos

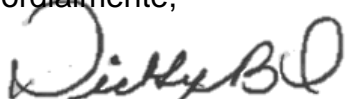
En desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización, se establecieron dos (2) hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria, de los cuales uno (1) tiene presunta incidencia fiscal.

2.3.3 Plan de mejoramiento

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta actuación especial de fiscalización, según lo establecido en la resolución orgánica N°7350 de 2013, que reglamenta el proceso auditor y la guía de auditoría aplicable.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA BOLÍVAR OCHOA

Contralora delegada Intersectorial Eje Cafetero

Grupo Interno De Trabajo Para La Vigilancia Y Control Fiscal Micro

Contraloría General De la República

Elaboró: Ana María Mora Reyes - Auditora *Ana María Mora Reyes*
Revisó: Alexander Caicedo - Supervisor

TRD 801112-343-05 ACES AT12 DE 2022.

3. CONCLUSIONES Y RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

3.1 GOBERNACION DE CALDAS

3.1.1 Objetivo de la Actuación Especial

La Actuación Especial de Fiscalización tuvo como objeto evaluar el manejo de los recursos de regalías asignados y ejecutados por la Gobernación de Caldas, en desarrollo del proyecto.

PROYECTO BPIN N°2019000040018

3.1.2 Nombre del proyecto

IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA MITIGACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE SOCAVACIÓN EN LA RIBERA OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS.

3.1.3 Alcance del proyecto

El OCAD Región Eje Cafetero, mediante acuerdo N°58 de 2019, aprobó y viabilizó el proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA MITIGACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE SOCAVACIÓN EN LA RIBERA OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS” por un valor de \$36.861.497.516,00, financiado con el Fondo de Desarrollo Regional del Sistema General de Regalías y cofinanciado por la Gobernación de Caldas por un valor de \$50.000.000,00.

Tabla N°3. ACUERDOS OCAD					
Número Acuerdo	Fecha Acuerdo	OCAD	SUIFP SGR	VALOR APROBADO	MOTIVO
58	14/08/2019	Regional - Región Eje Cafetero	No	\$ 36.811.497.516	VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR proyecto de inversión; designar la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, aprobar vigencias futuras. Implementación de acciones para mitigación integral de riesgos de socavación en la ribera occidental del río Magdalena en el Municipio de La Dorada. Caldas.
79	10/11/2020	Regional - Región Eje Cafetero	No	\$ 0	Redistribución de los costos de las actividades asociadas a los productos, esto implica mantener el valor aprobado para el proyecto, pero cambiando el costo asociado a cada actividad.
Número Decreto	Fecha Decreto	Gobernación	SUIFP SGR	VALOR APROBADO	MOTIVO
650	30/11/2021	Gobernación de Caldas	No	\$ 1.422.248.382	Artículo 1. Aprobar el ajuste de incremento del valor del proyecto hasta por el 20% con fuentes de financiación SGR- Asignación para la Inversión Regional 60%, y el de inclusión de nueva actividad para el proyecto de inversión denominado “CONSTRUCCIÓN

					DE OBRA PARA MITIGACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE SOCAVACIÓN EN LA RIBERA OCCIDENTAL DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS”, identificado con código PIN 2019000040018,
686	13/12/2021	Gobernación de Caldas	No	\$ 0	Corrección gramatical en los artículos 1 y 2 del decreto 650

Tabla N°4. FUENTES DE FINANCIACIÓN				
ENTIDAD APORTANTE	FUENTE	VIGENCIA	VALOR ESPECIE	VALOR APORTE
CALDAS	Fondo De Desarrollo Regional	2019	0	36.811.497.516,00
CALDAS	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2021	0	1.422.248.382,00
Total, CALDAS:			0	38.233.745.898,00
Subtotal Fuentes de Financiación SGR:			0	38.233.745.898,00

Tabla N°5. RUBROS CONTABLES			
RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CREADO POR	FECHA CREACIÓN
002-2406-0905-2019-00004-0018	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA MITIGACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE SOCAVACIÓN EN LA RIBERA OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS	SPGR	5/10/2019
00AR-2406-0905-2019-00004-0018	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA MITIGACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE SOCAVACIÓN EN LA RIBERA OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS	SPGR	18/04/2021

La Gobernación de Caldas, celebró contrato de Obra Pública N°09122019-1403 del 09 de diciembre con INGECON S.A. identificada con NIT. 8220000138-1, representado legalmente por el señor JAIME RAFAEL FIERRO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.314.050, cuyo objeto fue “CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA MITIGACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE SOCAVACIÓN EN LA RIBERA OCCIDENTAL DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”, por un valor de \$34.882.280.400; y plazo contractual inicial de ocho (8) meses. El contrato presentó las siguientes incidencias contractuales:

Tabla N°6. INCIDENCIAS CONTRATO OBRA PÚBLICA N°09122019-1403		
ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
Acta de inicio (sin número)	17/07/2020	Inicio obra
Suspensión N°1	14/08/2020	“(…) emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID 19”
Suspensión N°2	14/09/2020	“(…) emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID 19”
Reinicio N°1	06/11/2022	“(…) se reinicia actividades contractuales”

Modificatorio N°1	05/05/2021	"(...) Que el contratista el día 08 de marzo del presente año, solicitó al interventor la adición al contrato por valor de \$534.021.116 y adjuntó acta modificatoria de cantidades de obra para justificarlo (...)"
Suspensión N°4	03/06/2021	"(...) Realización de diseños hidráulicos de acueducto y alcantarillado por parte de Empocaldas y paro nacional (...)"
Prórroga Suspensión N°5	03/08/2021	"(...) realizar ajustes técnicos en los diseños hidráulicos mencionados anteriormente"
Prórroga Suspensión N°6	02/09/2021	"(...) realizar ajustes técnicos en los diseños hidráulicos mencionados anteriormente (...)"
Prórroga Suspensión N°7	02/10/2021	"(...) La Empresa Empocaldas, entregó los estudios y diseños hidráulicos del sistema de alcantarillado correspondiente a la zona de influencia, con sus respectivos ajustes técnicos. En la actualidad se encuentra en revisión por parte del equipo técnico de la Secretaría de Planeación del Departamento, para así dar aprobación y viabilidad a los estudios, y continuar con el normal desarrollo y ejecución del proyecto. (...)"
Prórroga Suspensión N°8	01/12/2021	"(...) En la actualidad tenemos una suspensión tanto del contrato de obra como de interventoría hasta el día 30 de noviembre del año que avanza, cuya razón radica en la revisión que el equipo técnico de la Secretaría de Planeación del Departamento debe hacerle a los estudios y diseños hidráulicos del sistema de alcantarillado correspondiente a la zona de influencia. Es de tener en cuenta que esta revisión aún se encuentra en trámite, con el fin de dar aprobación y viabilidad a los estudios, y continuar con el normal desarrollo y ejecución del proyecto (...)"
Modificatorio N°9	16/12/2021	"(...) Que la entidad territorial en cabeza de la Secretaría de Desarrollo, empleo e innovación y los supervisores, el día 7 de diciembre del presente año mancomunadamente con el interventor y el contratista acordaron reactivar y prorrogarlo por el término de dos (2) meses calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización (...) además de realizar una adición por un valor de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO DOS PESOS (\$1.291.917.101)"

3.1.4 Interventoría del proyecto

La interventoría estuvo a cargo de CONSORCIO INTER DORADA, mediante Contrato de Interventoría N°26122019-1426 del 26 de diciembre de 2019, cuyo objeto fue "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS DERIVADAS DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA LP-SDEI-028-2019 PARA "CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA MITIGACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE SOCAVACIÓN EN LA RIBERA OCCIDENTAL DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA", por un valor de \$1.395.516.000; y plazo contractual de ocho (8) meses. Las incidencias contractuales a dicho contrato fueron las siguientes:

Tabla N°7. INCIDENCIAS CONTRACTUALES CONTRATO DE INTERVENTORIA N°26122019-1426		
ACTA	FECHA	JUSTIFICACION
Acta de inicio (sin número)	17/07/2020	Inicio interventoría
Suspensión N°1	14/08/2020	"(...) emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID 19"
Acta de suspensión temporal	11/09/2020	"(...)solicita suspender el contrato de obra de la referencia, dada la situación actual de orden nacional"
Acta de reiniciación del contrato	06/11/2020	"(...) las causas que originaron la suspensión parcial y temporal han sido superadas; por lo mencionado, el nuevo plazo de ejecución del contrato de INTERVENTORÍA, Nro. 26122019-1426"
Modificatorio 3	02/06/2021	"(...)Que el contratista el día 01 de junio del presente año, solicitó a la interventoría, y éstos a su vez a la Ordenadora del gasto y a los supervisores, la suspensión del contrato por el término de dos meses contados a partir del día 3 de junio de 2021"

Modificadorio N°4	30/07/2021	"(...) Solicitó al interventor prórroga a la suspensión del contrato por el término de treinta días a partir del 03 de agosto de 2021 (...)"
Modificadorio N°5	02/09/2021	"(...) el día 31 de agosto del presente año, solicitó al interventor, prórroga a la suspensión del contrato por el término de treinta días calendario a partir del día 2 de septiembre de 2021 (...)"
Modificadorio N°6	01/10/2021	"(...) solicitó al interventor prórroga a la suspensión del contrato por el término de 60 días calendario a partir del día 02 de octubre de 2021 (...)"
Modificadorio N°7	26/11/2021	"(...) Solicitó suspensión de quince días a partir del 01 de diciembre de 2021 (...)"
Modificadorio N°8	16/12/2021	"(...) acepta prorrogar el contrato de interventoría por el término de dos meses calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y adicionar por un valor de CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN ML DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (...)"
Modificadorio N°9	11/02/2022	"(...) Que La secretaria de Despacho y el supervisor del contrato mediante formato controlado FO-CA-01-014 del 09 de febrero de 2022, solicitan el modificadorio para ajustar la garantía de amparo de calidad del servicio del contrato de interventoría N°26122019-1426 a la luz de lo establecido en la ley 1474 de 2011 según las vigencias establecidas en los amparos del contrato de obra N°09122019-1403. (...)"

3.1.5 Hallazgos

HALLAZGO N°1. (A1-D1) Publicación en el sistema electrónico de Contratación pública — SECOP

Fuente de Criterio:

- Constitución Política, artículo 209.**
- Ley 80 de 1993, artículo 23.**
- Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 1 y 2.**
- Ley 1150 de 2007, artículo 3.**
- Ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral 9.**
- Ley 1474 de 2011, artículo 77.**
- Corte Constitucional, sentencia C-711 de 2012.**
- Decreto 734 de 2012, artículo 2.2.5, numerales 18 y 19.**
- Decreto 1510 de 2013, artículo 19.**
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.**

Revisado el portal web del sistema electrónico de contratación pública (SECOP II), con corte al 16 de mayo de 2022, se evidenció que, si bien el ente territorial realizó la publicación de los documentos del proceso pre contractual y contractual correspondientes a las etapas de planeación y selección, omitió otros documentos correspondientes a las etapas ejecución, relativos al contrato, entre los cuales se encuentran documentos sin la firma del responsable o documentos cargados posterior a la fecha de producción documental, que a continuación se relacionan, incumpliendo de esta forma lo establecido artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, numerales 18 y 19 del artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, según el caso:

Tabla N°8. CONTRATOS REGISTRADOS EN EL SECOP II							
N.º CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL	CONTRATISTA	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS	DOCUMENTOS SIN FIRMA	DOCUMENTOS CARGADOS EXTEMPORÁNEAMENTE
09122019-1403	CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA MITIGACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE SOCAVACIÓN EN LA RIBERA OCCIDENTAL DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	09/12/2019	\$34.882.280.400	INGECON S.A.	- Resolución de adjudicación.	- Aviso de Convocatoria - Estudios previos - Modificadorio 1	Suspensión N°1 Reinicio N°1 Modificadorio 1 Modificadorio 4 Modificadorio 5 Modificadorio 6 Modificadorio 7 Modificadorio 8 Modificadorio 9
18062019-1050	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS DERIVADAS DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA LP-SDEI-028-2019 PARA "CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA MITIGACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE SOCAVACIÓN EN LA RIBERA OCCIDENTAL DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA		\$586.090.380	CONSORCIO INTER DORADA	N/A	-Estudios previos	Suspensión N°1 Acta de suspensión temporal. Acta de reiniciación del contrato- Modificadorio 3 Modificadorio N°4 Modificadorio N°5 Modificadorio N°6 Modificadorio N°7 Modificadorio N°8 Modificadorio N°9

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

Asimismo, el equipo auditor evidenció la falta de cuidado en el manejo de la plataforma transaccional SECOP II por parte de la entidad territorial, toda vez que las actas de inicio de los contratos referenciados se encuentran con fecha posterior al registrado en el contrato electrónico.

Esta situación obedece a fallas en el control y seguimiento por parte de la administración municipal, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad contractual vigente y una abierta contradicción del principio constitucional de publicidad administrativa (Constitución Política, artículo 209), lo que dificulta el conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general, de los proyectos adelantados. Sobre dicho principio, señaló la Corte Constitucional en sentencia C-711 de 2012:

“Una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los

derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público”.

En ese sentido, al no publicar los documentos correspondientes de los contratos relacionados, se incumple además con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 artículo 3 numeral 9.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.

Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

La entidad auditada dio respuesta a esta observación mediante oficio con radicado N°2022ER0093891 del 10 de junio de 2022, en la misma la Gobernación de Caldas, manifiesta lo siguiente:

“Contrato N°09122019-1403, cuyo Objeto es: “Construcción de obra para mitigación integral de riesgos de socavación en la ribera occidental del río Magdalena en el municipio de la Dorada del departamento de Caldas”.

De acuerdo a la observación realizada por la Contraloría, en donde hace referencia a que la Resolución de adjudicación no fue publicada en el SECOP II; la Entidad se permite advertir un posible error humano sobre la publicación de la Resolución N°7333-8 calendada 22 de noviembre de 2019 por medio de la cual se adjudicó el Proceso licitatorio. Pero es importante tener en cuenta que la misma se encuentra dentro del expediente contractual, en el archivo de la Secretaría jurídica en físico, de manera adicional en el contrato se menciona a la misma.

Cabe agregar que la Resolución en mención, fue publicada en la plataforma del SECOP II hoy 10 de junio de 2022. (Se anexa)

De manera adicional, es importante tener en cuenta que el no haber publicado la Resolución de adjudicación no se prestó para malas interpretaciones frente a la adjudicación del contrato, toda vez que como puede observarse, si se encuentra publicado el acta de audiencia de adjudicación, en la cual se observa la decisión sobre quien fue el proponente adjudicatario del proceso de selección, así mismo, quedó debidamente notificada en la misma audiencia y contra ella no procedió ningún recurso por la vía administrativa.

Respecto a los documentos que se encuentran sin firma, como son: Aviso de convocatoria, estudios previos y modificatorio 1.

Frente al contrato de interventoría N°18062019-1050, documentos publicados sin firma, también se menciona que el mismo se encuentra dentro del expediente contractual con la firma correspondiente, el cual reposa en la oficina de archivo de la Secretaría jurídica.

La entidad se permite manifestar que los documentos antes mencionados se encuentran debidamente firmados en original dentro del expediente contractual, en el archivo de la Secretaría jurídica en físico. (Se anexan)

Respecto a la extemporaneidad del cargue de documentos, a los documentos sin firma publicados en el SECOP II pero que en físico sí se encuentran firmados y respecto a la no publicación de la Resolución de adjudicación; la Administración Departamental manifiesta que en ningún momento estos errores involuntarios humanos, han obstruido la labor de auditoría por parte de los entes de control. Ni tampoco los procedimientos contractuales y de ejecución del proceso.

Es pertinente hacer alusión al Decreto 403 de 2020 artículo 81 – conductas sancionatorias, pues la administración departamental no ha incurrido en ninguna de las conductas descritas en el mencionado artículo.

- a) Incurrir en violación de los principios constitucionales y legales del control o de la gestión fiscal, cuando así se concluya de los resultados de la vigilancia y del control fiscal.
- b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo
- c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.
- d) No cumplir con las obligaciones fiscales, entre ellas las previstas en las normas orgánicas del presupuesto y las asociadas a la destinación y entrega oportuna de los recursos fiscales o parafiscales recaudados con un fin legal específico.
- e) Dar utilización diferente a la prevista en la Ley, los reglamentos o la regulación a los bienes, fondos o recursos fiscales, o parafiscales, incluidos los bienes adquiridos con recursos públicos.
- f) Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.
- g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.
- h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.
- i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.
- j) No comparecer oportunamente a las citaciones que hagan los órganos de control fiscal.
- k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.
- l) No atender, en el caso de personas o entidades dedicadas a actividades industriales, comerciales o de servicios, los requerimientos de los órganos de control fiscal para el suministro de copias o la exhibición de libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o cualquier información que permita realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos, o que desconozcan la inoponibilidad de la reserva de la información a órganos de control fiscal, en el debido ejercicio de sus funciones .
- m) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.
- n) No permitir el acceso a la información en tiempo real por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal en las condiciones previstas en la ley, o reportar o registrar datos e informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información.

- o) El no fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos, bajo el entendido que se trate de un mismo representante legal que haya actuado con dolo o culpa grave.
- p) Las demás que defina la ley como conducta sancionable.

La razón por la cual el acta de inicio tiene una fecha posterior a la del contrato, radica en que una vez se firmó el contrato el contratista inició con unas actividades que fueron encaminadas a la preparación de visita de canteras con el fin de suministrar las rocas exigidas en las fichas técnicas, de igual manera visitas al predio objeto de la intervención por parte de los profesionales; seguidamente a estas actividades de alistamiento en el mes de marzo de 2020, inició la emergencia sanitaria por el COVID 19, lo cual suscito aún más el inicio de la obra por el confinamiento que se presentó en el país.

Aun así, en el mes de julio de la vigencia 2020 el contratista y la entidad contratante, al tener todo dispuesto firmaron el acta de inicio el 17 de julio de 2020. De manera adicional para el mes de abril de la vigencia 2020, el gobierno autorizó que varios sectores de la economía se reactivaran, en este caso el sector de la construcción. Atendiendo a esto el contratista inició en el mes de mayo y junio de 2020 con el diseño e implementación de los protocolos de bioseguridad exigidos por el Gobierno, firmando acta de inicio el 17 de julio de esa vigencia.

“

Análisis de la respuesta del auditado:

La Contraloría General de la República, frente a la argumentación planteada por el Municipio de Pensilvania, consideró lo siguiente:

Conforme el pronunciamiento efectuado por la entidad respecto de la observación de publicidad del sistema de contratación pública SECOP II debe validarse la misma en el sentido que la misma entidad manifiesta por error no haber cargado la información correspondiente a la Resolución de Adjudicación del proceso licitatorio pero que el mismo documento reposa en el expediente físico; igual suerte corre sobre documentos publicados en SECOP II sin la correspondiente firma del funcionario responsable a lo que manifiesta la entidad que dichos documentos reposan en el expediente físico.

Debe validarse la observación planteada porque la entidad olvida que el fin del sistema de contratación pública es garantizar los principios de publicidad y transparencia, y que el expediente contractual es el electrónico donde debe reposar toda la etapa pre contractual, de ejecución y pos contractual. Situación obedece a fallas en el control y seguimiento por parte de la administración municipal, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad contractual vigente y una abierta contradicción del principio constitucional de publicidad administrativa (Constitución Política, artículo 209), lo que dificulta el conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general, de los proyectos adelantados.

Se determina que los soportes entregados por la Gobernación de Caldas no permiten desvirtuar lo planteado por la Contraloría General de La República. Quedando en firme

lo observado por el equipo auditor en atención de los presuntos hallazgos que se analizan.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO N°2. (A2-D2-F1) Contrato de obra pública N°09122019-1403 y de interventoría N°26122019-1426. Procedimientos constructivos y calidad de obra. Plan de manejo ambiental.

Fuente de Criterio: Constitución Política. Artículo 209.
Ley 610 de 2000, artículo 6
Ley 1474 de 2011, artículo 44, 82 y 83.
Ley 80 de 1993, artículo 13, 23, 32.
Ley 1150 de 2007. Artículo 12 inciso 1.
Ley 1952 de 2019 artículo 38 numeral 1.
Contrato de obra pública N°09122019-1403.
Sentencia Consejo de Estado Expediente 24.809.
Sentencia Consejo de Estado Expediente 19.730.
ASTM Sociedad Americana para Pruebas y Materiales, por sus siglas en inglés (American Society for Testing and Materials o ASTM International).
AASHTO Asociación Americana Oficial de Carretera Estatales y Transportes o por sus siglas en inglés AASHTO, American Association of State Highway and Transportation Officials.

El OCAD Región Eje Cafetero, mediante acuerdo N°58 de 2019, aprobó y viabilizó el proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA MITIGACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE SOCAVACIÓN EN LA RIBERA OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS” por un valor de \$36.861.497.516,00, financiado con el Fondo de Desarrollo Regional del Sistema General de Regalías y cofinanciado por la Gobernación de Caldas por un valor de \$50.000.000,00.

La Gobernación de Caldas, celebró contrato de Obra Pública N°09122019-1403 del 09 de diciembre con INGECON S.A. identificada con NIT. 8220000138-1, representado legalmente por el señor JAIME RAFAEL FIERRO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.314.050, cuyo objeto fue “CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA MITIGACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE

SOCAVACIÓN EN LA RIBERA OCCIDENTAL DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”, por un valor de \$34.882.280.400,00; y plazo contractual inicial de ocho (8) meses. El contrato presentó las siguientes incidencias contractuales:

Tabla N°9. INCIDENCIAS CONTRATO OBRA PÚBLICA N°09122019-1403		
ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
Acta de inicio (sin número)	17/07/2020	Inicio obra
Suspensión N°1	14/08/2020	“(…) emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID 19”
Suspensión N°2	14/09/2020	“(…) emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID 19”
Reinicio N°1	06/11/2022	“(…) se reinicia actividades contractuales”
Modificatorio N°1	05/05/2021	“(…) Que el contratista el día 08 de marzo del presente año, solicitó al interventor la adición al contrato por valor de \$534.021.116 y adjuntó acta modificatoria de cantidades de obra para justificarlo (…)”
Suspensión N°4	03/06/2021	“(…) Realización de diseños hidráulicos de acueducto y alcantarillado por parte de Empocaldas y paro nacional (…)”
Prórroga Suspensión N°5	03/08/2021	“(…) realizar ajustes técnicos en los diseños hidráulicos mencionados anteriormente”
Prórroga Suspensión N°6	02/09/2021	“(…) realizar ajustes técnicos en los diseños hidráulicos mencionados anteriormente (…)”
Prórroga Suspensión N°7	02/10/2021	“(…) La Empresa Empocaldas, entregó los estudios y diseños hidráulicos del sistema de alcantarillado correspondiente a la zona de influencia, con sus respectivos ajustes técnicos. En la actualidad se encuentra en revisión por parte del equipo técnico de la Secretaría de Planeación del Departamento, para así dar aprobación y viabilidad a los estudios, y continuar con el normal desarrollo y ejecución del proyecto. (…)”
Prórroga Suspensión N°8	01/12/2021	“(…) En la actualidad tenemos una suspensión tanto del contrato de obra como de interventoría hasta el día 30 de noviembre del año que avanza, cuya razón radica en la revisión que el equipo técnico de la Secretaría de Planeación del Departamento debe hacerle a los estudios y diseños hidráulicos del sistema de alcantarillado correspondiente a la zona de influencia. Es de tener en cuenta que esta revisión aún se encuentra en trámite, con el fin de dar aprobación y viabilidad a los estudios, y continuar con el normal desarrollo y ejecución del proyecto (…)”
Modificatorio N°9	16/12/2021	“(…) Que la entidad territorial en cabeza de la Secretaría de Desarrollo, empleo e innovación y los supervisores, el día 7 de diciembre del presente año mancomunadamente con el interventor y el contratista acordaron reactivar y prorrogarlo por el término de dos (2) meses calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización (…) <p>además de realizar una adición por un valor de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO DOS PESOS (\$1.291.917.101)”</p>

La interventoría estuvo a cargo de CONSORCIO INTER DORADA, mediante Contrato de Interventoría N°26122019-1426 del 26 de diciembre de 2019, cuyo objeto fue “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS DERIVADAS DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA LP-SDEI-028-2019 PARA “CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA MITIGACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE SOCAVACIÓN EN LA RIBERA OCCIDENTAL DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA”, por un valor de \$1.395.516.000; y plazo contractual de ocho (8) meses. Las incidencias contractuales a dicho contrato fueron las siguientes:

Tabla N°10. INCIDENCIAS CONTRACTUALES CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°26122019-1426		
ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
Acta de inicio (sin número)	17/07/2020	Inicio interventoría
Suspensión N°1	14/08/2020	"(...) emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID 19"
Acta de suspensión temporal	11/09/2020	"(...) solicita suspender el contrato de obra de la referencia, dada la situación actual de orden nacional"
Acta de reiniciación del contrato	06/11/2020	"(...) las causas que originaron la suspensión parcial y temporal han sido superadas; por lo mencionado, el nuevo plazo de ejecución del contrato de INTERVENTORÍA, Nro. 26122019-1426"
Modificatorio 3	02/06/2021	"(...) Que el contratista el día 01 de junio del presente año, solicitó a la interventoría, y éstos a su vez a la Ordenadora del gasto y a los supervisores, la suspensión del contrato por el término de dos meses contados a partir del día 3 de junio de 2021"
Modificatorio N°4	30/07/2021	"(...) Solicitó al interventor prórroga a la suspensión del contrato por el término de treinta días a partir del 03 de agosto de 2021 (...)"
Modificatorio N°5	02/09/2021	"(...) el día 31 de agosto del presente año, solicitó al interventor, prórroga a la suspensión del contrato por el término de treinta días calendario a partir del día 2 de septiembre de 2021 (...)"
Modificatorio N°6	01/10/2021	"(...) solicitó al interventor prórroga a la suspensión del contrato por el término de 60 días calendario a partir del día 02 de octubre de 2021 (...)"
Modificatorio N°7	26/11/2021	"(...) Solicitó suspensión de quince días a partir del 01 de diciembre de 2021 (...)"
Modificatorio N°8	16/12/2021	"(...) acepta prorrogar el contrato de interventoría por el término de dos meses calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y adicionar por un valor de CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN ML DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (...)"
Modificatorio N°9	11/02/2022	"(...) Que La secretaria de Despacho y el supervisor del contrato mediante formato controlado FO-CA-01-014 del 09 de febrero de 2022, solicitan el modificatorio para ajustar la garantía de amparo de calidad del servicio del contrato de interventoría N°26122019-1426 a la luz de lo establecido en la ley 1474 de 2011 según las vigencias establecidas en los amparos del contrato de obra N°09122019-1403. (...)"

PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO Y CALIDAD DE OBRA

Durante la auditoria se presentó el alcance y la metodología a utilizar para la verificación de la obra, la cual consistió en medir la longitud del enrocado construido y realizar controles cada 100 metros de cortes o medidas transversales de la estructura y la aplicación de prueba de validación de materiales dispuesta dentro de las especificaciones técnicas del proyecto la cual se realizó a través de un método de línea de muestreo; como se indicó en el informe técnico de la siguiente manera:

"El procedimiento se implementó de la siguiente manera: I) de manera aleatoria y repetida debe colocarse un metro a través de la superficie del enrocado; II) medición de las dimensiones (usualmente el eje b) de cada roca que se deposita en un espacio determinado a intervalos regulares; III) medición por lo menos 50 rocas por cada línea de muestra; IV) tabulación de las dimensiones de las rocas desde la más larga a la más pequeña, calculando el porcentaje más fino por cada muestra de 5 rocas; V) realización de una curva del porcentaje de rocas según su diámetro desde el más fino al más grueso y compararla con la curva de gradación requerida."

Se procedió a medir longitudinalmente el enrocado partiendo del K00+000 hasta el K01+204, con cortes en cada 100 metros, donde se referenció la medida de la corona

y las longitudes tanto de la pendiente a bordo de cause, como los lados y corona de los trapecios que se generan en las áreas de Jarillón. A demás se realizó la tabulación de las medidas tomadas aleatoriamente a 50 rocas en este eje transversal para su posterior análisis frente al diseño presentado por la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y contando con la imposibilidad de tomar las profundidades de las paredes de roca por dificultades del terreno y sedimentación presente en el fondo de las mismas debido a las crecientes presentadas en el río Magdalena, se solicita a la entidad copia de planos récord de la obra donde se evidencien las cotas iniciales del terreno, cotas de excavaciones y cota de enrocado aprobados por interventoría, además copia de la totalidad de recibos generados en los viajes de volquetas desde las canteras empleadas.

Con el fin de determinar las condiciones pactadas del contrato de obra se tienen en cuenta los siguientes documentos técnicos:

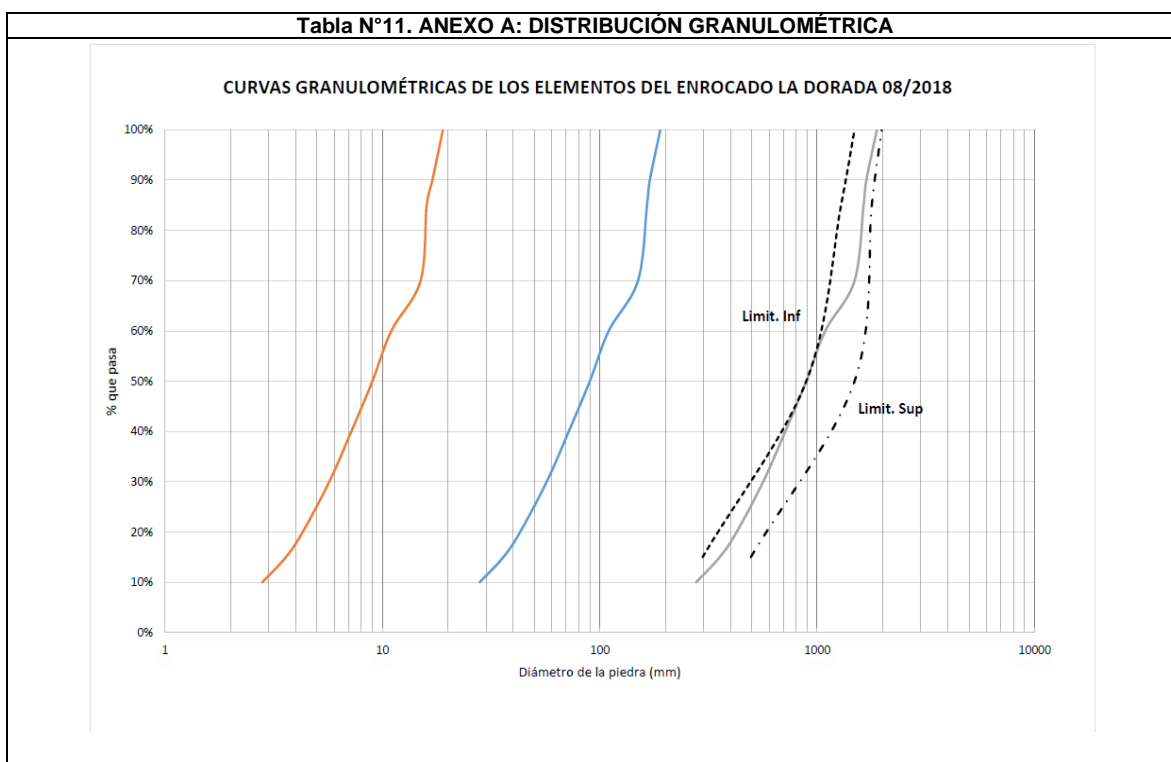


Tabla N°12. ANEXO B: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
<p>ÍTEM 5.3 CÓDIGO 005.003 SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE ARMADURA PRINCIPAL CON ROCAS (Rip Rap) D50=990mm, D15=391mm, D85=1815mm UNIDAD DE MEDIDA: M3</p>

El diseño técnico de la obra de protección de la margen izquierda del río Magdalena, en la localidad de La Dorada Caldas, consistente en un restablecimiento de orilla mediante la implantación de un enrocado con la granulometría establecida por la AASHTO (American Association of State Highway and Transportation Officials) y por el método del factor de seguridad que define el diámetro y la inclinación adecuada del talud del enrocado, en función de las fuerzas actuantes y de los parámetros dinámicos más representativos del río, como son la profundidad del aguas sobre el enrocado y la mayor velocidad puntual del flujo, entre otros.

Es importante también destacar que esta obra debe ser considerada para efectuarle labores de seguimiento, ya que se hace indispensable el mantenimiento periódico de la misma, esto con el fin de garantizar la seguridad de la obra puesto que es una obra que va a estar sometida a los efectos dinámicos del río.

En las siguientes tablas se plasma la granulometría para cada uno de los tramos establecidos:

Tabla N°13. Rango de Granulometría y de Pesos recomendados por la AASHTO						
RANGO GRANULOMETRÍA Y RANGO DE PESOS para Talud 2.25H 1V*						
% Pasa	Rango granulometría	Rango diámetro (mm)		Rango peso	Rango peso (Kg)	
		Inferior	Superior		Inferior	Superior
100	1.5 D ₅₀ -1.7 D ₅₀	938	1063	3 W ₅₀ a 5 W ₅₀	1016	1694
85	1.2 D ₅₀ a 1.4 D ₅₀	750	875	2 W ₅₀ a 2.75 W ₅₀	678	932
75**	1.14 D ₅₀ a 1.4 D ₅₀ **	713	875	1.71 W ₅₀ a 2.39 W ₅₀ **	579	810
50	1.0 D ₅₀ a 1.4 D ₅₀	625	875	1 W ₅₀ a 1.75 W ₅₀	339	593
15	0.4 D ₅₀ a 0.6 D ₅₀	250	375	0.1 W ₅₀ a 0.2 W ₅₀	34	68
* Acorde a recomendaciones AASHTO		American Association of State Highway and Transportation Officials				
** Rangos interpolados						
GRADACIÓN MEDIA RECOMENDADA PARA EL ENROCADO 2.25H 1V						
Tamiz	% PASA	Diámetro (mm)		Peso (kg)		
D ₁₀₀	100	1000		1388		
D ₈₅	85	813		744		
D ₇₅	75	794		694		
D ₅₀	50	750		585		
D ₁₅	15	313		42		

Tabla de la Granulometría para los primeros 850 m.

Tabla N°14. Rango de Granulometría y de Pesos recomendados por la AASHTO

RANGO GRANULOMETRÍA Y RANGO DE PESOS para Talud 2H 1V*						
% Pasa	Rango granulometría	Rango diámetro (mm)		Rango peso	Rango peso (Kg)	
		Inferior	Superior		Inferior	Superior
100	1.5 D ₅₀ -1.7 D ₅₀	1170	1326	3 W ₅₀ a 5 W ₅₀	1975	3292
85	1.2 D ₅₀ a 1.4 D ₅₀	936	1092	2 W ₅₀ a 2.75 W ₅₀	1317	1811
75**	1.14 D ₅₀ a 1.4 D ₅₀ **	889	1092	1.71 W ₅₀ a 2.39 W ₅₀ **	1126	1574
50	1.0 D ₅₀ a 1.4 D ₅₀	780	1092	1 W ₅₀ a 1.75 W ₅₀	658	1152
15	0.4 D ₅₀ a 0.6 D ₅₀	312	468	0.1 W ₅₀ a 0.2 W ₅₀	66	132
* Acorde a recomendaciones AASHTO		American Association of State Highway and Transportation Officials				
** Rangos interpolados						
GRADACIÓN MEDIA RECOMENDADA PARA EL ENROCADO 2H 1V						
	Tamiz	% PASA	Diámetro (mm)	Peso (kg)		
	D ₁₀₀	100	1200	2398		
	D ₈₅	85	975	1286		
	D ₇₅	75	953	1199		
	D ₅₀	50	900	1012		
	D ₁₅	15	375	73		

Tabla de la Granulometría para los siguientes 950 m.

El enrocado es una obra que forma un cuerpo flexible que permite su acomodo a medida que se presente erosión en la pata del mismo, de igual forma su forma hexagonal de las rocas permite que los elementos se entrelacen y sea difícil su arrastre en época de crecientes.

No obstante, el rango de la granulometría establecida por la ASSHTO permite que se admita una granulometría mayor desde el rango menor hasta el rango mayor, es decir, si se encuentra que existen diámetros desde 40 cm como mínimo, sean permitidos igualmente diámetros mayores superiores a los 1,20 m.

Los materiales del enrocado deberán estar conformados por rocas sanas, duras sólidas y durables, con una densidad o peso específico de 2,5 a 2.6 ton/m³, provistas de la región, no se debe usar rocas meteorizadas, el material será razonablemente gradado y se debe procurar que cada carga de material que se coloque contenga una mezcla de roca en todo el rango de los tamaños establecidos en las tablas anteriores.

El enrocado contendrá aproximadamente en volumen el porcentaje del tamaño de rocas, en el equivalente a la proporcionalidad por cada peso de cada diámetro de esa granulometría. Es importante que se tenga en cuenta la Tabla N°1. Rango de Granulometría y de Pesos recomendados por la AASHTO; y para homogenizar la escollera o Rip-Rap se podría lanzar al final ripio de cantera para que esta granulometría ingrese o penetre a los intersticios o vacíos de roca mayor.

La roca debe obtenerse de canteras apropiadas, de las cuales se hayan efectuado los ensayos de densidad, dureza y durabilidad, entre otros.

Como habrá casos en que se requiera excavar para conformar o perfilar taludes sobre los cuales vayan a colocarse los enrocados, ellos se perfilaran terminando en las líneas teóricas que se señalan en los planos con una tolerancia máxima de 10 cm a 20 cm.

Sobre los taludes perfilados se colocará el Geotextil no tejido NT 3000 o similar, cuando sea necesario y sobre este, se dispondrá de una cama de apoyo para las rocas de material fino o bolos de diámetros inferiores con un D50 no superior a los 15 cm. La colocación del Geotextil no tejido NT 3000 o similar permite evitar la filtración de los finos del terreno que podrían dañar la integridad estructural del talud. Ahora bien, si no hay talud con composición de finos no habrá Geotextil, así como lo es en espacios donde existe roca, muros o losas en concreto y /o pentápodos. Es preciso mencionar que, si existen materiales contaminantes al contacto de las superficies entre la roca y el talud natural, estos materiales deben ser retirados.

Al colocar los enrocados, éstos quedarán del espesor final especificado en una, dos o las operaciones que requiera. El enrocado colocado quedará gradado con un mínimo porcentaje de vacíos y sin zonas con acumulación de piedras de tamaños pequeños o grandes. Para colocar las rocas no se deben utilizar equipos u otros métodos que puedan ocasionar segregación del material, y se recurrirá a trabajo mecánico de equipo especializado para esta actividad, cuando sea necesario.

Este trabajo consiste en el suministro y colocación de bloques de roca, escolleras, para la protección de riberas u orillas de ríos, protección de taludes, de estructuras de drenaje y/u obras de control de la erosión.

El trabajo debe realizarse de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El talud del terreno debe recubrirse de manera que en el nuevo talud del enrocado se produzca una superficie homogénea y relativamente lisa. Como el trabajo incluye un geo sintético (Geotextil no Tejido NT 3000 o similar), el Contratista debe colocarlo de conformidad a lo establecido en los planos, siempre y cuando lo requiera como se advirtió antes.
- El enrocado, a utilizar consistirá en roca colocada o dispuesta sobre la superficie previamente preparada o habilitada de tal manera que forme una masa gradada. El enrocado debe colocarse con su espesor total suministrado en planos preferiblemente en una sola operación, para evitar el desplazamiento del material subyacente. No debe colocarse el material del enrocado por métodos que causen segregación o dañen la superficie preparada. Las rocas individuales deben colocarse, o reordenarse, por medio de métodos mecánicos que permitan obtener una cubierta densa y uniforme, para dejar una superficie razonablemente lisa.

- Aceptación: La roca para las escolleras será evaluada de conformidad con lo especificado en los términos originales del proyecto. La colocación de la roca para las escolleras deberá efectuarse de tal forma que se conforme una estructura lo más homogénea posible. Los geo sintéticos serán evaluados bajo la norma del INVIAS y por los certificados de calidad de los proveedores.

El enrocado se mide por metro cúbico colocado en sitio y en condición terminada. La medida se efectuará mediante levantamientos topo batimétricos que se deben ejecutar en forma de pre y post, o sea inmediatamente antes y después de haber efectuado la actividad de la sección preestablecida.

- El Pago: Las cantidades aceptadas, y medidas en la manera prevista en el párrafo anterior, serán pagadas al precio del contrato por unidad de medición para los renglones de pago enumerados en el presupuesto, y que estén pactados en la oferta. La Unidad de medida será el Metro cúbico (m3).



MUESTRA 1						
K00+100						
P	cm	Promedio cm	P	cm	Promedio cm	
1	40	48	26	55	43	
2	65		27	25		
3	25		28	20		
4	70		29	70		
5	40		30	45		
6	55	31	50			
7	70	51.8	32	40	45	
8	26		33	60		
9	70		34	40		

10		38			35		35
11		50	47.6		36		20
12		25			37		25
13	3	68			38	8	35
14		55			39		140
15		40			40		40
16		65	41		41		64
17		30			42		60
18	4	40			43	9	40
19		40			44		30
20		30			45		60
21		35	66		46		40
22		40			47		80
23	5	120			48	10	35
24		65			49		20
25		70			50		60



MUESTRA 2						
K00+200						
P	cm	Promedio cm	P	cm	Promedio cm	
1	65	59	26	35	51	
2	80		27	60		
3	60		28	6		55
4	70		29	60		
5	20		30	45		
6	2	60	31	7		50

7		30			32		55	
8		55			33		85	
9		50			34		30	
10		65			35		35	
11		45			36		110	
12		35			37		40	
13	3	45	63		38	8	25	59
14		80			39		55	
15		110			40		65	
16		70			41		40	
17		20			42		35	
18	4	25	70		43	9	35	36
19		180			44		45	
20		55			45		25	
21		35			46		65	
22		40			47		70	
23	5	25	44		48	10	20	50
24		50			49		35	
25		70			50		60	



MUESTRA 3 K00+300						
P	cm	Promedio cm	P	cm	Promedio cm	
1	65	55	26	65	50	
2	35		27	35		
3	70		28	15		

4		50				29		65	
5		55				30		70	
6		35				31		55	
7		35				32		95	
8	2	25	47			33	7	45	71
9		60				34		40	
10		80				35		120	
11		25				36		50	
12		80				37		85	
13	3	100	64			38	8	40	63
14		45				39		75	
15		70				40		65	
16		110				41		35	
17		70				42		30	
18	4	30	67			43	9	65	59
19		80				44		55	
20		45				45		110	
21		40				46		75	
22		85				47		70	
23	5	60	65			48	10	80	67
24		60				49		45	
25		80				50		65	

ENROCADO LA DORADA CALDAS

PUNTO 5: K00+400



**MUESTRA 4
K00+400**

P	cm	Promedio cm	P	cm	Promedio cm

1		25		26		35	
2		35		27		70	
3	1	36	46.2	28	6	50	61
4		60		29		60	
5		75		30		90	
6		70		31		35	
7		25		32		45	
8	2	65	44	33	7	65	49
9		25		34		55	
10		35		35		45	
11		65		36		25	
12		130		37		35	
13	3	70	61	38	8	45	38
14		25		39		65	
15		15		40		20	
16		25		41		55	
17		45		42		100	
18	4	25	33	43	9	55	66
19		35		44		55	
20		35		45		65	
21		45		46		75	
22		50		47		65	
23	5	35	58	48	10	50	44
24		120		49		10	
25		40		50		20	



MUESTRA 5 K00+500						
P	cm	Promedio cm	P	cm	Promedio cm	
1	45	61	26	75	53	
2	45		27	70		
3	55		28	25		
4	90		29	45		
5	70		30	50		
6	55	76	31	100	86	
7	70		32	130		
8	80		33	35		
9	100		34	55		
10	75		35	110		
11	35	46	36	75	62	
12	45		37	35		
13	45		38	110		
14	60		39	55		
15	45		40	35		
16	45	62	41	45	64	
17	100		42	45		
18	70		43	80		
19	45		44	85		
20	50		45	65		
21	65	68	46	65	57	
22	55		47	35		
23	110		48	55		
24	35		49	85		
25	75		50	45		

ENROCADO LA DORADA CALDAS
PUNTO 7: K00+600



MUESTRA 6 K00+600						
P	cm	Promedio cm	P	cm	Promedio cm	
1	80	67	26	90	70	
2	70		27	80		
3	60		28	60		
4	45		29	70		
5	80		30	50		
6	65	31	60			
7	90	67	32	70	58	
8	45		33	90		
9	100		34	35		
10	35		35	35		
11	65	36	25			
12	85	61	37	40	36	
13	40		38	50		
14	70		39	45		
15	45		40	20		
16	65	78	41	40		
17	130		42	45		
18	40		43	40		
19	75		44	60		
20	80		45	60		
21	110	79	46	50	59	
22	35		47	65		
23	75		48	65		
24	55		49	55		
25	120		50	60		

ENROCADO LA DORADA CALDAS

PUNTO 8: K00+700



MUESTRA 7 K00+700						
P	cm	Promedio cm	P	cm	Promedio cm	
1	50	66	26	95	103	
2	45		27	150		
3	65		28	100		
4	95		29	110		
5	75		30	60		
6	100	74	31	85	102	
7	40		32	150		
8	80		33	140		
9	60		34	65		
10	90		35	70		
11	60	50	36	55	63	
12	70		37	55		
13	60		38	45		
14	30		39	40		
15	30		40	120		
16	35	96	41	50	61	
17	100		42	75		
18	190		43	40		
19	60		44	75		
20	95		45	65		
21	50	99	46	50	58	
22	55		47	60		
23	100		48	25		
24	120		49	100		

25	170	50	55
----	-----	----	----



MUESTRA 8 K00+800							
P	cm	Promedio cm	P	cm	Promedio cm		
1	40	44	26	35	41		
2	50		27	65			
3	35		28	25			
4	45		29	50			
5	50	30	30				
6	45	50	31	35		46	
7	55		32	50			
8	45		33	45			
9	30		34	35			
10	75	35	65				
11	85	78	36	30	56		
12	65		37	20			
13	95		38	55			
14	55		39	130			
15	90	40	45				
16	65	54	41	15		65	
17	60		42	75			
18	45		43	75			
19	55		44	95			
20	45		45	65			
21	50	55	46	10	55		45

22	70	47	55
23	65	48	45
24	45	49	35
25	45	50	35



MUESTRA 9 K00+900					
P	cm	Promedio cm	P	cm	Promedio cm
1	30	45	26	85	44
2	55		27	35	
3	35		28	45	
4	40		29	35	
5	65		30	20	
6	120	68	31	50	59
7	30		32	55	
8	45		33	45	
9	110		34	80	
10	35		35	65	
11	25	46	36	65	61
12	35		37	65	
13	40		38	75	
14	45		39	40	
15	85		40	60	
16	35	56	41	65	58
17	55		42	45	
18	35		43	30	

19		110			44		80
20		45			45		70
21		15			46		90
22		55			47		60
23	5	45	43		48	10	45
24		45			49		90
25		55			50		90



**MUESTRA 10
K01+000**

P	cm	Promedio cm	P	cm	Promedio cm
1	45	67	26	65	39
2	35		27	45	
3	60		28	25	
4	45		29	20	
5	150		30	40	
6	30	31	30		
7	50	43	32	70	59
8	35		33	65	
9	55		34	60	
10	45		35	70	
11	25	40	36	70	
12	45		37	85	
13	45		38	55	
14	45		39	20	
15	40		40	90	

16		55		41		35
17		55		42		35
18	4	50	48	43	9	75
19		35		44		45
20		45		45		55
21		45		46		95
22		55		47		60
23	5	40	49	48	10	45
24		25		49		55
25		80		50		45



MUESTRA 11							
K01+100							
		cm	Promedio cm			cm	Promedio cm
1		50	50	26		45	57
2		60					
3	1	55					
4		30					
5		55					
6		50	54	31		40	55
7		45					
8	2	45					
9		70					
10		60					
11		110	74	36		60	49
12	3	70					
				37	8	30	

13		70			38		30
14		70			39		85
15		50			40		40
16		45			41		90
17		70			42		70
18	4	50	53		43	9	120
19		60			44		190
20		40			45		110
21		45			46		30
22		50			47		110
23	5	35	53		48	10	95
24		80			49		85
25		55			50		50

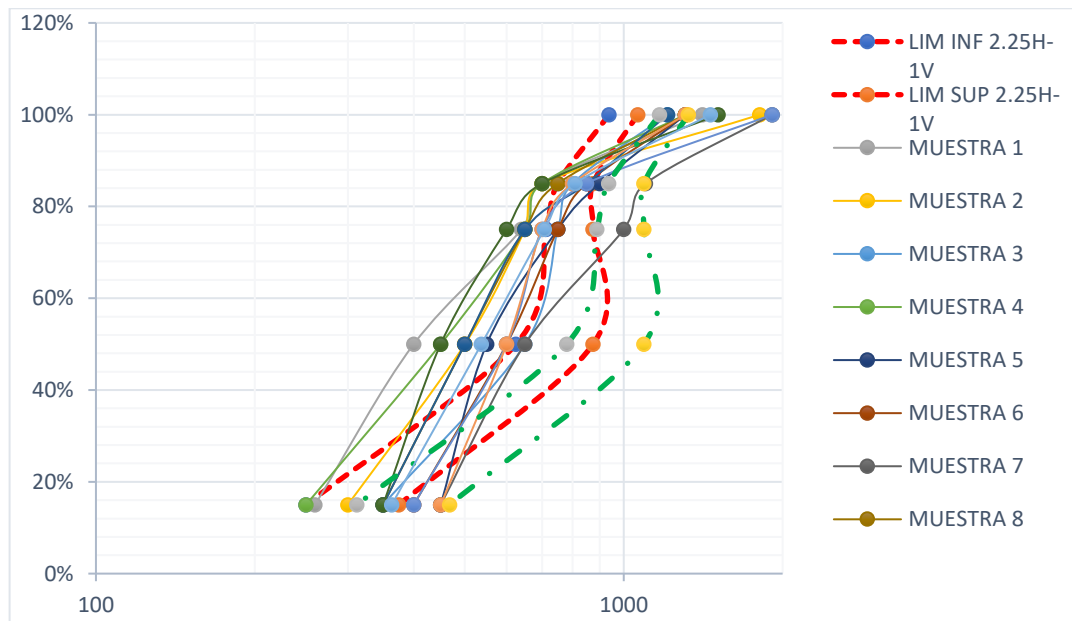
ENROCADO LA DORADA CALDAS

PUNTO 13: K01+205



MUESTRA 12 K01+205						
P	cm	Promedio cm	P	cm	Promedio cm	
1	45	48	26	35	52	
2	65		27	65		
3	35		28	45		
4	45		29	35		
5	50		30	80		
6	50	31	75			
7	65	72	32	60	58	
8	70		33	65		
9	110		34	45		

10		65		35		45	
11		55	73	36		25	47
12		60		37		40	
13	3	75		38	8	40	
14		120		39		60	
15		55		40		70	
16		55	73	41		55	72
17		85		42		80	
18	4	65		43	9	50	
19		90		44		130	
20		70		45		45	
21		80	73	46		55	58
22		70		47		75	
23	5	95		48	10	45	
24		65		49		55	
25		55		50		60	



Al visualizar el gráfico obtenido se pudo evidenciar que las muestras granulométricas obtenidas en campo no corresponden a las solicitadas en el diseño del enrocado o Rip - Rap, tampoco se evidencia en los informes de interventoría el cumplimiento de ANEXO B ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, llevando el control periódico que allí se describe.

Una vez realizado el análisis y verificación de la obra, en términos de mediciones y verificación visual, el auditor técnico de la CGR pudo inferir que la mayor parte de las rocas no cuentan con una forma angular como reza ANEXO B ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - CALIDAD DE LA ROCA:

“La roca utilizada debe ser dura, perdurable, resistente a la abrasión y libre de grietas o fisuras y planos de corte defectos estructurales o material orgánico. Debe ser de forma angular, resistente a la intemperie y a la acción del agua, libre de sobrecarga, escombros, limo y arcilla o material orgánico”.

Con base en lo anterior y de acuerdo a las cantidades de obra plasmadas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra firmada el pasado 23 de marzo del 2022, se evidencia un posible incumplimiento de requisitos técnicos de los materiales utilizados y falta de ejecución de actividades, incurriendo en un posible hallazgo por estabilidad y calidad de la obra cuantificado en el siguiente cuadro:

TABLA N°15. CUANTIFICACIÓN DEL POSIBLE HALLAZGO						
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
5	RELLENOS					
5,3	SUMINISTRO. TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE ARMADURA PRINCIPAL CON ROCAS (RIP RAP D50=990 mm, D15=391 mm, D85=1815 mm)	M3	127355	\$ 195,300.00	\$ 24,872,495,230	
TOTAL, COSTO DIRECTO						\$ 24,872,495,230
ADMINISTRACIÓN (20.91%)						\$ 5.200.838.753
IMPREVISTOS (5%)						\$1.243.624.761
UTILIDADES (6%)						\$ 1.492.349.714
TOTAL						\$ 32.809.308.457

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.

Así las cosas, se configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por la suma TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$32.809.308.457), dado que la inobservancia de la normatividad mencionada, se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; por otra parte, teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la función administrativa, se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria. (Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 1 Y 2)

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, fiscal por la suma TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$32.809.308.457).

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Del informe técnico realizado por el equipo auditor, pudo evidenciarse para la fecha de entrega y recibo definitivo del contrato de obra, no se contaba con la ejecución total del proceso de compensación por tala de individuos forestales que establece una siembra de 1.365 plántulas de especies nativas en un área total de 2.094 HA, con especies hospederas de forofitas que permitan la conservación de fauna y flora en el Distrito de Manejo Integrado- Madre vieja Charca de Guarinocito.

Pudo determinarse de la visita técnica, que la Gobernación de Caldas a través del supervisor o interventor, suscribió acta de recibo final mediante la cual aprobó el pago por concepto de análisis de precios unitarios del presupuesto ambiental por compensación de flora removida correspondiente al código APU 001.003, sin que al recibo de la obra se hubiere efectuado dicha compensación, conforme la información que reposa en el siguiente cuadro:

TABLA N°16. CUANTIFICACIÓN DEL POSIBLE HALLAZGO					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
8	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
PMA	DESARROLLO PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (INCLUYE PERMISOS)	Und	0,07	\$ 418,057,880.00	\$ 31,120,076
TOTAL, COSTO DIRECTO					\$ 31,120,076
ADMINISTRACIÓN (20.91%)					\$ 6.507.208
IMPREVISTOS (5%)					\$1.556.004
UTILIDADES (6%)					\$ 1.867.205
TOTAL					\$ 41.050.492

Del indebido seguimiento y control a la ejecución contractual, se evidencia deficiencia de controles de ejecución del contrato celebrado entre las partes, lo que el incumplimiento contractual del objeto pactado.

Lo anterior ocurre por debilidades de control y seguimiento a la obra ejecutada, esto se presenta en la etapa precontractual, contractual y pos contractual, lo que genera el riesgo al detrimento al patrimonio público y no permitir que las necesidades de los asociados se satisfagan a través de la contratación estatal como fin de la misma.

Así las cosas, se configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por la suma CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$41.050.492), dado que la inobservancia de la normatividad mencionada, se constituye en una gestión fiscal

antieconómica, ineficaz e ineficiente; por otra parte, teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la función administrativa, se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria. (Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 1 Y 2)

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$41.050.492).

Respuesta de la entidad:

La entidad auditada dio respuesta a esta observación mediante oficio con radicado N°2022ER0093891 del 10 de junio de 2022, en la misma la Gobernación de Caldas, manifiesta lo siguiente:

- “
1. En el enunciado “PROCESO CONSTRUCTIVO Y CALIDAD DE OBRA”, de la página 6 del oficio del asunto, se indica el procedimiento de toma de datos y en el cual, según los resultados expresados, son de la superficie del enrocado. Ante lo anterior, nos permitimos manifestar que el contratista realizó el proceso constructivo del suministro, transporte e instalación de roca en los diferentes diámetros solicitados desde el D100 al D15. En primera instancia se realizó el cargue de roca de diámetros D100 a D75 con excavadoras de orugas serie 300 en doble troques y estas fueron transportadas hasta el borde del talud y descargadas, con ayuda de excavadoras serie 300 de gran capacidad de carga, sobre el lecho del río en acomodación mayor en el fondo hasta el nivel medio del río para darle soporte y estabilidad al enrocado.





La primera capa, que va del fondo del río hasta el nivel medio, se conformó con rocas que superan el 1.0 m de diámetro para darle estabilidad y firmeza al enrocado final en su talud interno del río y en el lecho del mismo, tal como se muestra en los registros fotográficos anteriores.

Para la conformación de la segunda capa se instalaron tamaños superiores a los 0.50 m de diámetro para darle forma y continuidad al diseño. La parte final y superficial que se observa a simple vista, se determinó la colocación de rocas entre 0.30 m de diámetro y 1.0 m de diámetro, siguiendo los parámetros de la granulometría indicada, para darle forma geométrica trapezoidal como se indicó en el diseño presentado por la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales.



- 2 Se precisa por parte de la Contraloría General de la República, en la página 7 del oficio del asunto, que “**...contando con la imposibilidad de tomar las profundidades de las paredes de roca por dificultades de terreno...**” Es decir, no se pudieron tomar datos dentro del alma o núcleo del enrocado para poder obtener mediciones reales y realizar así con mayor precisión los comparativos con las bandas granulométricas que señalan las especificaciones técnicas.

Así las cosas, el resultado derivado del examen realizado a una profundidad que no fue suficiente, no arrojaría el resultado que acreditaría la correcta ejecución de las actividades y el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por el Contrato. Que cabe decir, se ejecutó hasta su terminación y recibo a satisfacción, cumpliendo con el mismo y con las necesidades públicas de las comunidades y ciudadanos beneficiarios de las obras.

La anterior afirmación se continúa ratificando por las siguientes consideraciones:

- En la página 8 del oficio del asunto, se indican las diferentes tablas recomendadas por la AASHTO (American Association of State Highway and Transportation Officials), e igualmente, seguidas a estas tablas se presentan las recomendadas por la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, según el talud en el sector indicado.

GRADACIÓN MEDIA RECOMENDADA PARA EL ENROCADO 2.25H 1V			
Tamiz	% PASA	Diámetro (mm)	Peso (kg)
D ₁₀₀	100	1000	1388
D ₈₅	85	813	744
D ₇₅	75	794	694
D ₅₀	50	750	585
D ₁₅	15	313	42

Tabla de la Granulometría para los primeros 850 m.

Esta primera tabla se recomienda para los primeros 850 m, en el talud 2.25H 1 V diseñados. Allí se indica que el diámetro mínimo será de 313 mm es decir 0.31 m y su máximo diámetro será de 1000 mm es decir 1 m.

GRADACIÓN MEDIA RECOMENDADA PARA EL ENROCADO 2H 1V			
Tamiz	% PASA	Diámetro (mm)	Peso (kg)
D ₁₀₀	100	1200	2398
D ₈₅	85	975	1286
D ₇₅	75	953	1199
D ₅₀	50	900	1012
D ₁₅	15	375	73

Tabla de la Granulometría para los siguientes 950 m.

Para los siguientes 950 m se recomienda en el talud 2H 1V la anterior tabla granulométrica, donde el diámetro mínimo será de 375 mm es decir 0.375 m y su máximo diámetro será de 1200 mm es decir 1.20 m.

GRADACIÓN MEDIA RECOMENDADA PARA EL ENROCADO 2H 1V			
Tamiz	% PASA	Diámetro (mm)	Peso (kg)
D ₁₀₀	100	1200	2398
D ₈₅	85	975	1286
D ₇₅	75	953	1199
D ₅₀	50	900	1012
D ₁₅	15	375	73

Tabla de la Granulometría para los siguientes 950 m.

Para los siguientes 950 m se recomienda en el talud 2H 1V la anterior tabla granulométrica, donde el diámetro mínimo será de 375 mm es decir 0.375 m y su máximo diámetro será de 1200 mm es decir 1.20 m.

- En la página 9, párrafo 2 del oficio del asunto en mención, se indica "... **diámetros desde 40 cm como mínimo...**", aduciendo que el tamaño mínimo de la roca debe ser 0.40 m, donde esta aseveración no corresponde a lo estipulado en las tablas entregas en el diseño del enrocado que según lo observado en las tablas arriba indicadas un diámetro mínimo de 0.31 m o 0.375 m según sea el caso del talud.
- En la página 9 párrafo 4 del oficio del asunto en mención, se indica "... **se podría lanzar al final ripio de cantera para que esta granulometría ingrese o penetre a los intersticios o vacíos de roca mayor**".

Adicional a esta indicación, según las especificaciones técnicas del contrato se enuncia en el ÍTEM 5.3 **CÓDIGO 005.003 SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE ARMADURA PRINCIPAL CON ROCAS (Rip Rap) D50=990mm, D15=391mm, D85=1815mm UNIDAD DE MEDIDA: M3:**

MATERIALES

Distribución granulométrica de la roca

Las rocas aptas serán colocadas en los taludes siguiendo las especificaciones granulométricas indicadas. La colocación será por medios mecánicos pudiendo usar grúas o cualquier máquina que disponga de cucharón, para facilitar las labores de colocación.

Para el entrase del enrocado, entre las rocas grandes **se hará uso de rocas de diámetro menor al nominal**, con el fin de reducir los intersticios que se forman entre rocas, según la granulometría indicada. Cuando se verifique la distribución granulométrica en el sitio de construcción, una muestra testigo completa de la distribución granulométrica especificada debe estar presente para que el inspector y los contratistas pueden visualizarla.

En el proceso de construcción se emplearán diversos tamaños de roca **cuyo diámetro nominal varía entre 0 y 1.80 metros**, siguiendo la distribución granulométrica y los espesores recomendados en los diseños.

Según lo expuesto en el numeral anterior; se pueden utilizar rocas de diámetro nominal menor para llenar los vacíos entre rocas de mayor diámetro.

- Desde la página 11 a la página 23 del documento del asunto, se presenta una tabulación con datos tomados **“sobre la superficie del enrocado”** el cual no representa lo realmente ejecutado en su alma y lecho del enrocado. En la terminación del trapezoide diseñado por la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, se realizó utilizando rocas de diámetro entre 0.30 y 1.00 m para darle uniformidad a su acabado y poder realizar los taludes expuestos y la corona plana indicados en los planos de diseño.

Se deben realizar medidas del interior del enrocado en el área transversal de la sección propuesta y no datos longitudinales del perímetro exterior de la sección transversal.

Una evidencia bien clara para garantizar los diámetros de la roca que conformaron y/o constituyeron la estructura del enrocado se presentan en las fotos siguientes, donde se puede verificar, que las rocas tienen una angularidad perfecta, que garantizan superficies propicias para asentarse y que permitirán al futuro la disposición del ripio suministrado mecánicamente y que también permitirá la depositación de los sedimentos aportantes del río en las diferentes crecidas del mismo. Esta es y será garantía de la estabilidad de la obra puesto que los sedimentos ayudarán a consolidar monolíticamente la estructura protectora de la ribera de La Dorada.



Es importante mencionar que durante la construcción de la obra y desde el momento que se finalizó han transcurrido dos (2) ciclos hidrológicos consecuentes del fenómeno de La Niña, y la Obra se ha

comportado con el Objeto precisado en el Estudio y Diseño. Sus características se mantienen aún y se manifiesta que la depositación de los sedimentos viene consolidando la estructura como tal.

Es así también que la incidencia de las corrientes ha sido disipada a tal punto que las mismas han disminuido su angularidad, desplazándose tangencialmente al enrocado evitando los vórtices propios del estrado de la curva y conformando una configuración normal a todo lo largo y ancho del río en la franja de la obra, manifestación esta que se observa con el barrido de los sedimentos que habían sido depositados en el intradós de la curva o margen derecha sobre la orilla de Puerto Salgar. En las fotos implantadas dentro del informe de la Contraloría y las fotos implantadas en este oficio, dejan ver claramente la angularidad de la roca y también se percibe allí la homogeneidad distribuida de la roca.

Finalmente, se presentan los resultados de ensayos de laboratorio realizados a muestras de material tomado en cantera, y el comportamiento hidrológico del primer semestre de 2022.

Según la misma Contraloría, los hallazgos u observaciones deben ser un hecho relevante, sea positivo o negativo, que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada - SER) con el criterio (deber ser).

En lo que respecta a la observación que nos comparten, tenemos que la misma no viene respaldada por evidencia técnica que permita justamente atribuir la calidad de “hallazgo” u “observación” válida para considerar o la comisión de una falta disciplinaria o la presencia de afectaciones al erario.

Las pruebas de auditoría que deben estar circunscritas a establecer causas y efectos no cumplen con este propósito en el presente caso, por el contrario, y de no corregirse, se está induciendo en error a las personas que adoptan la decisión de continuar con los trámites propios de una responsabilidad fiscal, situación que solo generará sobrecostos para todos.

No existe ninguna situación en este caso que haga ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente nuestras gestiones respecto a la ejecución de nuestro contrato.

Igualmente, no existe transgresión alguna a la normatividad legal y reglamentaria o impacto alguno a la gestión y el resultado del auditado (efecto).

Por el contrario, como evidenciamos desde el componente técnico, la evidencia que sustenta la observación que se nos realiza no fue desarrollada de una forma lógica, completa, clara y objetiva, en la que se pueda observar una narración coherente de los hechos técnicos.

Por último, queremos resaltar que las obras Objeto del Contrato en referencia, se realizaron siguiendo las especificaciones técnicas descritas en los componentes del proyecto, están cumpliendo con su función para la cual fueron diseñadas y construidas.

Se anexan:

- Resultados de ensayos de materiales
- Comportamiento Hidrológico Primer Semestre 2022 río Magdalena – La Dorada

De manera adicional, es importante anexar el CONCEPTO HIDROLÓGICO SEGÚN LOS NIVELES Y CAUDALES INSTANTÁNEOS DEL RÍO MAGDALENA, REGISTRADOS EN LA ESTACIÓN HIDROLÓGICA PUERTO SALGAR DEL IDEAM, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022, PARA EVALUACIÓN DE SU INCIDENCIA EN LOS ENROCADOS IMPLANTADOS EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA.

De acuerdo con el comportamiento hidrológico del río Magdalena en el municipio de La Dorada, según la información consultada de la estación hidrológica Puerto Salgar

Automática en la página web del IDEAM, estación representativa para los estudios hidrológicos realizados durante la Consultoría, se pudo establecer que durante el primer semestre del año 2022 cuando se

produce normalmente el primer período de invierno, el nivel máximo instantáneo se presentó el 29 de mayo 2022 con una lectura de mira de 5.16 m como se puede observar en la Figura 1, equivalente a un caudal máximo de 4,158 m³/s, como se aprecia en la Figura 2.

Figura 1. Niveles instantáneos del río Magdalena registrado en la estación hidrológica Puerto Salgar del IDEAM, durante el primer semestre del año 2022. Fuente: Página web del IDEAM

Figura 2. Caudales instantáneos del río Magdalena registrados en la estación hidrológica Puerto Salgar del IDEAM, durante el primer semestre del año 2022. Fuente: Página web del IDEAM Asociando el nivel máximo instantáneo de 516 cms presentado el 29 de mayo de 2022 a la distribución de probabilidades de los niveles máximos históricos del río Magdalena, evaluados en el estudio hidrológica de la Consultoría como se aprecia en la siguiente tabla, dicho nivel máximo se asemeja aproximadamente al nivel máximo de los medios, equivalente a 2.33 años de retorno, es decir, producto de la creciente máxima media anual que en teoría se presenta anualmente.

Igual consideración aplica para el caudal máximo instantáneo de 4,158 m³/s equivalente al nivel máximo instantáneo descrito ocurrido en la misma fecha, según se aprecia en la gráfica adjunta de probabilidades en función del período de retorno, recordando y para tener un punto de referencia, que el caudal máximo histórico presentado en esta estación hidrológica sobre el río Magdalena, es de 6,509 m³/s en abril de 2011 durante la ola invernal y Fenómeno de La Niña más alto ocurrido en Colombia.

Fuente: ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, DE HIDRÁULICA FLUVIAL Y DE SOCAVACIÓN de INGECON S.A. Febrero del 2020

Por otro lado, se tuvo seguimiento por parte del grupo de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República en cabeza de la Dra. Luz Elena García Gómez en el primer semestre de la vigencia, donde se demuestra en sus observaciones finales las bondades que brinda el proyecto desde las esferas técnicas, ambientales sociales y desarrollo económico para la región, se anexa "Acta Visita de Inspección Grupo DIARI CGR"

En conclusión, los enrocados construidos en la margen izquierda del río Magdalena en el municipio de La Dorada, ya soportaron el primer creciente máxima equivalente al caudal máximo medio anual correspondiente a 2.33 años de retorno.

Se anexa informe, donde se puede evidenciar las figuras para mayor comprensión. Y los tres (3) ensayos que fueron realizados.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Respecto al Plan de manejo ambiental PMA, como puede evidenciarse en el recibido de la obra a satisfacción por parte de la Gobernación de Caldas "**025-ACTA RECIBO DEFINITIVO DE OBRA**", se dejó una observación en la misma, "El Plan de compensación forestal se ejecutará según lo estipulado en la resolución 2020-1246 del 18 de agosto de 2020."Por medio del cual se autoriza el aprovechamiento de unos árboles aislados y se imponen medidas para garantizar la conservación de especies de flora silvestre que se encuentran en veda", otorgado al Departamento de Caldas. Se deja constancia que la siembra de plántulas se ejecutará por parte del contratista INGECON S.A., dando alcance a su responsabilidad y las demás responsabilidades del acto administrativo serán atendidas por el Departamento de Caldas."

Aunado a lo anterior, la Gobernación de Caldas no ha realizado la liquidación del contrato, encontrándose pendiente la autorización de un último pago correspondiente al 10% del total del contrato de obra e interventoría, hasta tanto no se realice la compensación forestal de la cual trata el PMA; atendiendo a todo lo anteriormente descrito en ningún momento se ha incurrido en un detrimento fiscal, pues se evidencia todo lo contrario por parte de la administración departamental, y es el debido cuidado frente al cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Adicional, el contratista siempre ha estado presto a realizar la siembra correspondiente una vez la entidad obtenga el permiso para ejecutar la obligación.

La administración departamental, demuestra en este escrito la transparencia y oportunidad, además de la capacidad técnica que se tiene, esperando satisfacer y desvirtuar con las pruebas documentales aportadas las observaciones descritas por la entidad de control.
”

Análisis de la respuesta del auditado:

La Contraloría General de la República, frente a la argumentación planteada por el Municipio de Pensilvania, consideró lo siguiente:

La Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, suscribió el contrato interadministrativo N°236-2017 el 27 de diciembre de 2017, con la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales, con el objeto de *“Efectuar los diseños a nivel de detalle con especificaciones y presupuesto detallado de las obras arquitectónicas, urbanísticas, paisajísticas, ambientales y técnicas del Malecón de la Dorada y de las obras hidráulicas y civiles de protección y/o mitigación de riesgos por erosión de orillas, entre los sectores del parque del barrio El Conejo y la estación de ferrocarril La María; y generar procesos de mitigación integral del riesgo mediante educación, formación y fortalecimiento de la cultura ambiental, ciudadana, comunitaria, en el cuidado, protección y uso sostenible de su entorno”*, por un valor de \$895.228.648, financiado de la siguiente forma: CORPOCALDAS aportó la suma de \$595.228.648 y el Departamento de Caldas aportó la suma de \$300.000.000. Dentro de los objetivos específicos de dicho contrato, se encontraban los siguientes:

- *Elaborar el **documento de especificaciones técnicas para la construcción de todos los diseños realizados**. (negrilla y subrayado por fuera del texto original)*
- *Realizar el análisis y diseño estructural de las obras proyectadas.*

La Universidad hizo entrega de los documentos obligatorios para dar cumplimiento al contrato, los cuales eran necesarios para la ejecución del Proyecto BPIN N°2019000040018 implementación de acciones para mitigación integral de riesgos de socavación en la ribera occidental del río Magdalena en el municipio de La Dorada, Caldas.

La Gobernación de Caldas realizó los estudios Previos necesarios para la ejecución del proyecto con BPIN N°2019000040018 mediante Licitación Pública. En dichos estudios se describe la problemática que se pretende solucionar con la ejecución del proyecto, la alternativa de solución y se describe dicha alternativa, especificando que, **“La Universidad Nacional, Sede Manizales dentro de los estudios adelantados contratados por CORPOCALDAS propone y hace entrega del diseño de una obra hidráulica que permita mitigar el riesgo de erosión, y proteger el área**

urbana definido en el presente proyecto; *la intervención incluye el estudio de los impactos ambientales causados por la construcción de las estructuras de protección y consecuente con ello un Plan de manejo ambiental.*” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, el acápite de Características técnicas de las actividades para la construcción de la obra de protección hidráulica proyectada, dentro de todas las consideraciones que se realiza, incluye que **“Para esta instalación se debe tener clara la calidad de la roca requerida,** *debido a que esta debe ser dura, perdurable (resistente a la abrasión y libre de costuras, grietas y planos de corte), **de forma angular,** resistente a la intemperie y a la acción del agua, libre de sobrecarga, escombros, limo y arcilla o material orgánico. La roca debe cumplir con la **gradación especificada,** se debe tener cuidado para evitar el agrietamiento o la ruptura de la roca. En la ubicación sobre el agua, las piedras se colocan típicamente desde la base de la pendiente hasta la parte superior de la misma en una sola operación; las rocas deben colocarse por carga de cuchara con el grosor requerido, proporcionando una masa bien gradada con un mínimo de vacíos. **Las piedras más grandes se deben colocar a lo largo de la pendiente con el resto distribuido uniformemente. Deben evitarse los conglomerados de piedras pequeñas o grandes.**”* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original); y se precisa que las especificaciones técnicas detalladas se anexan en un documento aparte y hace parte integral de dicho estudio.

El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública N°LP-SDEI-028-2019 especifica, en el numeral 1.1 OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN, que **“La obra pública tiene las especificaciones técnicas descritas en el Anexo 1 – Anexo Técnico y el Estudio Previo los cuales incluyen la descripción de las obras e información técnica (localización, obras a ejecutar, especificaciones particulares, etc.) objeto del presente proceso de selección.”** (Negrilla y subrayado por fuera del texto original). El numeral 1.2 DOCUMENTOS DEL PROCESO señala que “Los Documentos del Proceso son los señalados en el capítulo IX del presente documento, así como todos los soportes y documentos señalados en el Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1082 de 2015.” Y el numeral IX LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS, del cual se hace referencia, especifica que los anexos son:

- 1. Anexo 1 – Anexo Técnico** (negrilla y subrayado por fuera del texto original).
2. Anexo 2 – Cronograma
3. Anexo 3 – Glosario
4. Anexo 4 – Pacto de Transparencia

5. Anexo 5 – Minuta del Contrato

Así las cosas, la Gobernación de Caldas suscribió el contrato de obra N°09122019-1403 el 09 de diciembre de 2019, con INGECON S.A, producto de la Licitación Pública N° LP-SDEI-028-2019, con el objeto de “*Construcción de obras para mitigación integral del riesgo de socavación en la ribera occidental del Rio Magdalena de La Dorada del Departamento de Caldas*”, por un valor de “34.882.280.400. La cláusula segunda de dicho contrato, Alcance y Especificaciones técnicas, precisaba que la ejecución del contrato de obra debía ser conforme al pliego de condiciones del proceso de licitación pública LP-SDEI-028-2019 y el contratista se obligaba a cumplir con las especificaciones técnicas allí estipuladas. Así mismo, la cláusula vigésima séptima Anexos del contrato, establecía que “*Atendiendo la naturaleza del proceso licitatorio que le dio origen, **los siguientes documentos harán parte integral del presente Contrato: a. Los estudios y documentos previos, incluidos el proyecto y anexos presentados y aprobados por el sistema general de regalías; b. El pliego definitivo de condiciones del proceso LP-SDEI-028-2019, incluidos sus anexos, adendas y cualquier otro documento del proceso;** c. La propuesta presentada por el Contratista. Sin perjuicio del principio de legalidad y del desecho al debido proceso, el Contratista admite que cualquier posible contradicción y/o vacío que pueda advertirse en el contenido de dichos documentos durante la ejecución del Contrato, será interpretado por el Departamento en guarda del interés público amparo del artículo 15 de la Ley 80 de 1993.*” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez realizado el análisis y verificación de la obra, en términos de mediciones y verificación visual, el auditor técnico de la CGR pudo inferir que **la mayor parte de las rocas no cuentan con una forma angular, dicho requerimiento se especificó en el documento ANEXO B ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - CALIDAD DE LA ROCA, el cual hace parte de:**

*“La roca utilizada debe ser dura, perdurable, resistente a la abrasión y libre de grietas o fisuras y planos de corte defectos estructurales o material orgánico. **Debe ser de forma angular,** resistente a la intemperie y a la acción del agua, libre de sobrecarga, escombros, limo y arcilla o material orgánico”.*

(Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

“Las piedras o cantos muy redondeados generalmente no son recomendables. Para proyectos grandes se sugiere separar una muestra grande de roca que cumpla con la gradación especificada con el fin de que sirva como referencia visual para los operadores de la cantera y en el sitio de construcción.”

(Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Esto también es especificado en el **ANEXO B ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - MATERIALES:**

“Las piedras usadas generalmente deben ser bloques angulares o sub-angulares irregulares, con bordes limpios, afilados y caras relativamente planas que quedará expuesta, evitando las rocas de tipo redondeado. En términos de estabilidad, las piedras angulosas son mejores que las piedras redondeadas. Las rocas presentarán aristas vivas o angulosas.”

(Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Así mismo, lo evidenciado en campo no corresponde con lo dispuesto en los estudios previos y especificaciones técnicas, **no se evidencia el cumplimiento del chequeo diario de las distribuciones como se exigen en el anexo B especificaciones técnicas - materiales:**

“Con el fin de garantizar una distribución adecuada en el sitio, diariamente o cada cierto número de horas, una validación debe realizarse a través de un método de línea de muestreo. El procedimiento se implementa de la siguiente manera: i) de manera aleatoria y repetida debe colocarse un metro a través de la superficie del enrocado; ii) medir las dimensiones (usualmente el eje b) de cada roca que se deposita en un espacio determinado a intervalos regulares; iii) medir por lo menos 50 rocas por cada línea de muestra; iv) tabular las dimensiones de las rocas desde la más larga a la más pequeña, calculando el porcentaje más fino por cada muestra de 5 rocas; v) realizar una curva del porcentaje de rocas según su diámetro desde el más fino al más grueso y compararla con la curva de gradación requerida. Si la muestra tiene un tamaño más pequeño a lo normal, un muestreo adicional es requerido”

Es de tener en consideración, al igual que lo ya mencionado, que en el documento **AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS**, el cual define los procesos constructivos, cantidades de obra presupuesto ajustado y planos de diseño; se especifica que *“El enrocado colocado quedará gradado, con un mínimo porcentaje de vacíos y sin zonas con acumulación de piedras de tamaños pequeños o grandes.”*, contradiciendo a la respuesta dada por la entidad a las observaciones comunicadas, puesto que argumentan que el material fue dispuesto por capas por tamaños:

“La primera capa, que va del fondo del río hasta el nivel medio, se conformó con rocas que superan el 1.0 m de diámetro para darle estabilidad y firmeza al enrocado final en su talud interno del río y en el lecho del mismo, tal como se muestra en los registros fotográficos anteriores.

Para la conformación de la segunda capa se instalaron tamaños superiores a los 0.50 m de diámetro para darle forma y continuidad al diseño. La parte final y superficial que se observa a simple vista, se determinó la colocación de rocas entre 0.30 m de diámetro y 1.0 m de diámetro” (respuesta dada por la entidad mediante oficio oficio SDEI 0434)

Con base en lo anterior y de acuerdo a las cantidades de obra plasmadas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra firmada el pasado 23 de marzo del 2022, se evidencia un posible incumplimiento de requisitos técnicos de los materiales utilizados y falta de ejecución de actividades, incurriendo en un posible hallazgo por estabilidad y calidad de la obra.

Así las cosas, se procede a responder detalladamente lo enumerado por la entidad de la siguiente forma:

En el numeral 1: Con relación a la justificación entregada por la entidad, podemos inferir que, de acuerdo a las especificaciones técnicas y granulometrías, no se especifica que el enrocado deba ir en sus capas iniciales con el mayor diámetro de rocas (piedras de mayor tamaño) para dar estabilidad al enrocado y terminar con los menores diámetros (piedras de menor tamaño) para terminar con la forma trapezoidal del mismo. Al contrario debe contar con una relación de todos los diámetros que garantice la acomodación y lleno de vacíos del (Rip Rap), como es señalado en el anexo B: **ESPECIFICACIONES TECNICAS**, en el **ITEM 5.3 CODIGO 005.003 SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE ARMADURA PRINCIPAL CON ROCAS (Rip Rap) D50=990mm, D15=391mm, D85=1815mm. (Pág. 21)**

“MATERIALES

Distribución granulométrica de la roca

Las rocas aptas serán colocadas en los taludes siguiendo las especificaciones granulométricas indicadas. La colocación será por medios mecánicos pudiendo usar grúas o cualquier máquina que disponga de cucharón, para facilitar las labores de colocación.

Para el entrase del enrocado, entre las rocas grandes se hará uso de rocas de diámetro menor al nominal, con el fin de reducir los intersticios que se forman entre rocas, según la granulometría indicada. Cuando se verifique la distribución granulométrica en el sitio de construcción, una muestra testigo completa de la distribución granulométrica especificada debe estar presente para que el inspector y los contratistas pueden visualizarla.

En el proceso de construcción se emplearán diversos tamaños de roca cuyo diámetro nominal varía entre 0 y 1.80 metros, siguiendo la distribución granulométrica y los espesores recomendados en los diseños”.

En el numeral 2: Si bien es cierto que el equipo auditor en esta primera instancia no cuenta con las herramientas necesarias para evaluar los diámetros de roca internos de la obra, es claro que las granulometrías deben cumplir en cualquier nivel de la

misma según el procedimiento empleado en las especificaciones técnicas secciones materiales (Distribución granulométrica), como es señalado en el anexo B: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS en el ITEM 5.3 CODIGO 005.003 SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE ARMADURA PRINCIPAL CON ROCAS (Rip Rap) D50=990mm, D15=391mm, D85=1815mm. (Pág. 23)**

“Examen visual: debe asegurar que la roca tenga las mismas características. En esa medida no deben admitirse rocas: de distinto color, de tamaños diferentes a los exigidos, con grietas, fisuras o anillos o con características físicas o visuales desiguales”.

En el numeral 4: Los textos y recomendaciones técnicas han sido tomadas de los documentos previstos por la entidad como soportes a lo solicitado por la CGR razón por la cual, de existir un error, es inducido por los documentos del proceso licitatorio.

En el numeral 5: Los textos y recomendaciones técnicas han sido tomadas de los documentos previstos por la entidad como soportes a lo solicitado por la CGR razón por la cual, de existir un error, es inducido por los documentos del proceso licitatorio.

En el numeral 6: Dentro de las especificaciones técnicas y granulometrías previstas en la contratación, no se especifica que el enrocado deba ir en sus capas iniciales con el mayor diámetro de rocas para dar estabilidad al enrocado y terminar con los menores diámetros para terminar con la forma trapezoidal del mismo. Al contrario debe contar con una relación de todos los diámetros que garantice la acomodación y lleno de vacíos del Rip Rap, por esta razón debe realizarse en otra instancia una evaluación con equipo que permita garantizar el cumplimiento del conjunto de rocas respecto a la granulometría dispuesta.

Respecto a lo descrito en la anterior respuesta, el equipo auditor ratifica que lo evidenciado en campo no corresponde con lo dispuesto en los estudios previos y especificaciones técnicas, además no se evidencia el cumplimiento del chequeo diario de las distribuciones como se exigen en el anexo B especificaciones técnicas - materiales que reza:

“Con el fin de garantizar una distribución adecuada en el sitio, diariamente o cada cierto número de horas, una validación debe realizarse a través de un método de línea de muestreo. El procedimiento se implementa de la siguiente manera: i) de manera aleatoria y repetida debe colocarse un metro a través de la superficie del enrocado; ii) medir las dimensiones (usualmente el eje b) de cada roca que se deposita en un espacio determinado a intervalos regulares; iii) medir por lo menos 50 rocas por cada línea de muestra; iv) tabular las dimensiones de las rocas desde la más larga a la más pequeña, calculando el porcentaje más fino por cada muestra de 5 rocas; v) realizar una curva del porcentaje de rocas según su diámetro desde el más fino al más grueso y compararla con la curva de gradación requerida. Si la muestra tiene un tamaño más pequeño a lo normal, un muestreo adicional es requerido”

Asimismo, se debe tener en cuenta que en dicho documento no se describen capas por tamaños del material como lo indican en las respuestas de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el equipo auditor determina que los soportes entregados por la Gobernación de Caldas no permiten desvirtuar lo planteado por la Contraloría General de La República. Quedando en firme lo observado por el equipo auditor en atención de los presuntos hallazgos que se analizan.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$32.850.358.949).**

3.2 MUNICIPIO DE PENSILVANIA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

3.2.1 Objetivo de la Actuación Especial

La Actuación Especial de Fiscalización tuvo como objeto evaluar el manejo de los recursos de regalías asignados y ejecutados por el municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, en desarrollo del proyecto.

PROYECTO BPIN N°2016000040003

3.2.2 Nombre del proyecto

REMODELACIÓN PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS.

3.2.3 Alcance del proyecto

El OCAD Municipal de Pensilvania, Caldas mediante Acuerdo N°02 del 04 de Julio de 2018, aprobó, viabilizó, priorizó, el proyecto “REMODELACIÓN PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS” ubicado en el parque principal, por un valor total de \$ 762.361.267, fuente de financiación: del fondo de compensación regional del Sistema General de Regalías \$ 735.561.266,89 para la vigencia 2017, a la fecha se encuentra cerrado.

Tabla N°17. ACUERDOS OCAD					
NÚMERO ACUERDO	FECHA ACUERDO	OCAD	SUIFP SGR	VALOR APROBADO	MOTIVO
2	4/07/2018	Municipal - CALDAS - PENSILVANIA	Si	\$ 735.561.266,89	APROBACIÓN Remodelación parque principal municipio Pensilvania Caldas.
VALOR TOTAL OCAD				\$ 735.561.266,89	

Tabla N°18. FUENTES DE FINANCIACIÓN

ENTIDAD APORTANTE	FUENTE	VIGENCIA	VALOR ESPECIE	VALOR APORTE
PENSILVANIA-CALDAS	Fondo De Compensación Regional	2017	0	\$ 735.561.267
Subtotal Fuentes de Financiación SGR:			0	\$ 735.561.267
PENSILVANIA-CALDAS	Recursos propios	PENSILVANIA-CALDAS		\$ 26.800.000
TOTAL				\$ 762.361.267

Tabla N°19. RUBROS PRESUPUESTALES					
VIGENCIA	FUENTE	RUBRO - DESCRIPCIÓN	VALOR INCORPORADO	NÚMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE ACTO ADMINISTRATIVO
2018	Recursos propios	1-A.15.1.1 MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE PLAZAS DE FERIAS Y COLISEO DE sgp propósito general 42 por ciento recursos libre destinación sgp	26.800.000,00	166	6/12/2017
2018	Fondo De Compensación Regional	9-2.9.5.2 REMODELACION PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA fondo nacional de regalías régimen anterior de regalías del 141 94 y 756	735.441.846,29	112	11/07/2018

En desarrollo de este, el municipio de Pensilvania, Caldas; suscribió contrato de obra N°225-2018 con el consorcio UNIÓN TEMPORAL PARQUE PENSILVANIA, identificada con NIT 901.213.067-6, representada legalmente por el señor Luis Edgar Trujillo Vinasco; cuyo objeto fue “adecuación y remodelación del parque principal en el municipio de Pensilvania, Caldas, por valor de \$699.526.158,27; las incidencias contractuales fueron:

Tabla N°20. INCIDENCIAS CONTRATO DE OBRA N°225-2018		
ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
Acta de inicio (sin número)	14/09/2018	Inicio ejecución
Adición y Prorroga	26/12/2018	Adiciona el contrato en \$26.800.000 y prorroga contrato en 15 días hasta el 15 de enero de 2019
Acta de recibo de obra	29/03/2019	Acta de recibo a satisfacción obra contratada
Fuente: Expediente contractual		

3.3.4 Interventoría del proyecto

La interventoría estuvo a cargo de Jorge Eduardo Álvarez Gallego, quien suscribió con el municipio de Pensilvania, Caldas contrato N°221 de 2018 cuyo objeto fue realizar la “interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica para la adecuación y remodelación del parque principal del municipio de Pensilvania Caldas”, por valor de \$35.915.688.

Tabla N°21. INCIDENCIAS CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°221-2018		
ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
Acta de inicio (sin número)	14/09/2018	Inicio ejecución
Prorroga	26/12/2018	prorroga contrato en 15 días hasta el 15 de enero de 2019
Acta de recibo de obra	29/03/19	Acta de recibo a satisfacción obra contratada

3.2.5 Hallazgos

HALLAZGO N°1. (A1-D1-F1) Contrato de obra N°225-2018 y contrato de interventoría N°221-2018. Procedimientos constructivos y Calidad de obra.

Fuente de Criterio: Constitución Política de Colombia, artículos 2, 29, 209 y 267
 Ley 489 de 1998, artículo 3.
 Ley 42 de 1993, artículo 8.
 Ley 80 de 1993, artículos 3, 26, numerales 1, 2 y 3.
 Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 2.
 Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 y 84.
 Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6.
 Decreto 734 del 2012, artículo 2.1.1, numeral 1.

El OCAD Municipal de Pensilvania, Caldas mediante Acuerdo N°02 del 04 de Julio de 2018, aprobó, viabilizó, priorizó, el proyecto “REMODELACIÓN PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS” ubicado en el parque principal, por un valor total de \$ 762.361.267, fuente de financiación: del fondo de compensación regional del Sistema General de Regalías \$ 735.561.266,89 para la vigencia 2017, a la fecha se encuentra cerrado.

En desarrollo de este, el municipio de Pensilvania, Caldas; suscribió contrato de obra N°225-2018 con el consorcio UNIÓN TEMPORAL PARQUE PENSILVANIA, identificada con NIT 901.213.067-6, representada legalmente por el señor Luis Edgar Trujillo Vinasco; cuyo objeto fue “adecuación y remodelación del parque principal en el municipio de Pensilvania, Caldas, por valor de \$699.526.158,27; las incidencias contractuales fueron:

Tabla N°22. INCIDENCIAS CONTRATO DE OBRA NO. 225-2018		
ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
Acta de inicio (sin número)	14/09/2018	Inicio ejecución
Adición y Prorroga	26/12/2018	Adiciona el contrato en \$26.800.000 y prorroga contrato en 15 días hasta el 15 de enero de 2019
Acta de recibo de obra	29/03/2019	Acta de recibo a satisfacción obra contratada

Fuente: Expediente contractual

La interventoría estuvo a cargo de Jorge Eduardo Álvarez Gallego, quien suscribió con el municipio de Pensilvania, Caldas contrato N°221 de 2018 cuyo objeto fue realizar

la “interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica para la adecuación y remodelación del parque principal del municipio de Pensilvania Caldas”, por valor de \$35.915.688.

Se pudo evidenciar respecto de los siguientes ítems contractuales falencias en sus procesos constructivos o faltantes de obra que se verifican a continuación:

- ÍTEM 4.3 (Presupuesto contractual): “Mantenimiento, adecuación y puesta en marcha fuente existente, incluye bombas y todo lo necesario para su funcionamiento”.

Evidenciado: No está recirculando el agua de la fuente, por tanto, no fue puesta en funcionamiento.



Ilustración 1: Fuente sin recirculación de agua

- ÍTEM 5.1 (Presupuesto contractual): “Adoquín en concreto 0,20 x 0,10”

Evidenciado: Adoquín en concreto instalados 807,33 m², sin embargo, en el acta de recibo final se pagan 917,25 m², por lo anterior se encuentra una diferencia de 109,92 m².



Ilustración 2: Adoquín en concreto 0,20 x 0,10

- ÍTEM 5.2 (Presupuesto contractual): “Loseta prefabricada en concreto 0,40 X 0,40”

Evidenciado: Instalados 746,38 m² y en el acta de recibo final se pagan 776,09 m². Diferencia: 29,71 m².



Ilustración 3: Loseta prefabricada en concreto 40 x 40 medida

- ÍTEM 5.6 (Presupuesto contractual): “tableta en concreto táctil de 0,40 X 0,40”.

Evidenciado: Instalados 257,35 m y en el acta de recibo final se pagan 283,85 m. Diferencia: 26,5 m.



Ilustración 4: tableta en concreto táctil de 40 x 40

- ÍTEM 8.2 (Presupuesto contractual): Poste metálico tipo Manbra de 4,5 m en diámetro de 2 y 1/2 pulgada no incluye lámpara”

Evidenciado: En el parque se evidenciaron 19 postes y en el acta de recibo final se pagaron 20. Diferencia: 1 poste



Ilustración 5: Poste metálico tipo Manbra de 4,5 m de longitud y diámetro de 2 ½ pulgada

Evidenciado el incumplimiento del contrato, en los ÍTEMS 4.3; 5.1; 5.2; 5.6 Y 8.2, en los que se ejecutan cantidades menores a las establecidas para el cumplimiento del contrato, en una clara diferencia entre lo recibido a satisfacción, lo evidenciado en el Acta final de entrega de las obras por parte del contratista, respecto a lo evidenciado en la visita técnica del 10 de noviembre de 2021, se cuantifica el daño por menores cantidades ejecutadas y el resultado se presenta a continuación:

Tabla Nº23. EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN EVIDENCIADA EN LA VISITA							
EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y EJECUCION EVIDENCIADA EN LA VISITA							
ITEM	DESCRIPCION DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL ACTA RECIBO FINAL	EVIDENCIA FALTANTE	
						CANTIDAD	VALOR
4.0 MAMPOSTERIA Y MOBILIARIO							
4.3	Mantenimiento, adecuación y puesta en marcha fuente existente, "incluye bombas y todo lo necesario para su funcionamiento"	UND	1,00	\$ 7.720.247,00	\$ 7.720.247,00	1	\$ 7.720.247,00
5.0 PISOS Y TEXTURAS							
5.1	Adoquín en concreto 0,20 x 0,10	m2	917,25	\$ 116.844,00	\$ 107.175.159,00	109,92	\$ 12.843.492,48
5.2	Loseta prefabricada en concreto 0,40 x 0,40	m2	776,09	\$ 115.089,00	\$ 89.319.422,01	29,71	\$ 3.419.294,19
5.6	Tableta en concreto táctil de 0,40 x 0,40	ml	283,85	\$ 48.804,00	\$ 13.853.015,40	26,50	\$ 1.293.306,00
8.0 REPOSICIÓN LUMINARIAS							
8.2	Poste metálico tipo Manbra de 4,5 m en diámetro de 2 1/2" 'no incluye lámpara'	UND	20	\$ 483.716,00	\$ 9.674.320,00	1,00	\$ 483.716,00
VALOR TOTAL COSTO DIRECTO							\$ 25.760.055,67
ADMINISTRACIÓN(%)		18,0%					\$ 4.636.810,02
IMPREVISTOS(%)		1%					\$ 257.600,56
UTILIDAD(%)		5%					\$ 1.288.002,78
VALOR TOTAL							\$ 31.942.469,03
VALOR DEL DAÑO POR OBRA FALTANTE							\$ 31.942.469,03

Tabla N°24. CUANTIFICACIÓN DAÑO POR INCUMPLIMIENTO DE OBRA PAGADA (Valores en pesos)			
	FORMULA		
VALOR TOTAL CONTRATO DE OBRA(inc Adición de \$26.800.000)	A		\$ 726.326.158,27
VALOR TOTAL CONTRATO DE INTERVENTORÍA	B		\$ 35.915.688,00
% CONTRATO INTERVENTORIA/CONTRATO DE OBRA	C=B/A %		4,94%
VALOR PRESUNTO DAÑO CONTRATO DE OBRA	D		\$ 31.942.469,03
%PRESUNTO FISCAL CONTRATO DE OBRA	E=D/A %		4,40%
EQUIVALENTE PRESUNTO FISCAL INTERVENTORÍA	F=B*E		\$ 1.579.504,94
SUMATORIA VALOR DAÑO INCLUIDA INTERVENTORIA	G=D+F		\$ 33.521.973,97

Se evidenció que el incumplimiento en la ejecución de la obra y los inadecuados procedimientos constructivos son también responsabilidad de la gestión del interventor, se incrementó el valor del daño proporcionalmente al valor del contrato de interventoría, que en este caso corresponde al 4,94% del valor de la obra.

Lo anterior ocurrió por falla en la aplicación de los principios de la función administrativa al no efectuar un control efectivo, real y suficiente a la calidad de los materiales en la ejecución de la obra. así como la inobservancia de los principios de la contratación pública de economía y responsabilidad por parte de la entidad contratante a través del supervisor e interventor del contrato y el ordenador del gasto, tal como lo señala el artículo 3º de la Ley 489 de 1998; así mismo, por debilidades en la ejecución, imputables al contratista y fallas en el control, cuidado, vigilancia, registro y seguimiento administrativo y técnico ejercido por la interventoría, contraviniendo los artículos 44, 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una presunta falta disciplinaria en los términos de los numerales 1 y 2, del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al incumplimiento de los deberes del servidor público.

Así las cosas, se configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. (\$33.521.973,97)**, dado que la inobservancia de la normatividad mencionada, se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; por otra parte, teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la función administrativa, se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria. (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 31, modificado por el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. (\$33.521.973,97)**

Respuesta de la entidad:

La entidad auditada dio respuesta a esta observación mediante oficio con radicado de la entidad SP-3864-2021 de 21 de diciembre de 2021 y radicado de la CGR 2022ER0023019, en la misma el Municipio de Pensilvania, manifiesta lo siguiente:

“

ÍTEM 4.3 (Presupuesto contractual): "Mantenimiento, adecuación y puesta en marcha fuente existente, incluye bombas y todo lo necesario para su funcionamiento"

De este ítem vale aclarar que las actividades que se contrataron en el proyecto se ejecutaron de acuerdo a su planeación, con respecto al proyecto presentado al DNP, visibilizado y aprobado y finalmente contratado por el Municipio. Así mismo es importante mencionar que la fuente ha operado desde su entrega hasta la fecha, sin embargo, y dado su uso, ha requerido de mantenimiento para su constante operación y máxime después de dos (2) años cuando fue entregada en operación por el contratista de obra.

También es importante aclarar que, para la fecha de la visita del ente de control, la fuente esta se encontraba inoperante a la espera de su mantenimiento rutinario lo que comúnmente ocurre con este tipo de bienes, mantenimiento que finalmente fue realizado por el municipio y hoy en día cumple su función normalmente, tal y como se puede apreciar en el video adjunto.

Dado lo anterior, claramente se puede evidenciar que la fuente cuenta con los equipos y conexiones necesarios para su funcionamiento desde el inicio del contrato de obra en cuestión.

1. *ÍTEM 8.2 (Presupuesto contractual): Poste metálico tipo Manbra de 4,5 de diámetro de 2 y 1/2 pulgada no incluye lámpara"*

Una vez recibido el informe de auditoría, es importante aclarar que las cantidades de este ítem fueron verificadas nuevamente por el municipio, ya que el día de la visita el secretario de planeación en su momento, el Ing. Luis Felipe Arias y el supervisor del contrato en la administración anterior, el Ing. Alejandro Urrea Gómez, NO encontraron diferencias a las pagadas en el acta final, ya que el contrato de obra tenía prevista la instalación de 20 lámparas cifra que corresponden a las 20 unidades que actualmente se encuentran instaladas por parte del contratista de obra, para lo cual no se encuentra diferencia alguna.

Para evidencia de ello se anexan las siguientes fotos las cuales muestran los puntos de instalación de las 20 lámparas en cuestión:

En las anteriores fotos, se hace una localización de las 20 luminarias contratadas y pagadas en el contrato de obra.

2. *ÍTEM 5.1 (Presupuesto contractual): "Adoquín en concreto 0,20 x ,10"*
3. *ÍTEM 5.2 (Presupuesto contractual): "Loseta prefabricada en concreto 0,40 X 0,40"*

De los 2 ítems anteriores y el ÍTEM 5.5 "Placa en concreto de 3000 psi", se pudo verificar que la sumatoria de estos, aprobada en el proyecto, correspondía a un área de 1.828 m², cálculos basados en los estudios y diseños realizados, dentro de los cuales se encuentra el levantamiento topográfico y el diseño arquitectónico implantado en estas áreas, áreas que, al ser medidas con los equipos de precisión de topografía (necesario por sus formas irregulares), son comúnmente bastante ajustadas. Se hace referencia a esta área, ya que la misma corresponde al área dura a intervenir; sin embargo, el área PAGADA entre estos 3 ítems en las actas, es MENOR, la cual corresponde a 1.778,64 m². Esta diferencia corresponde a cambios realizados en la ejecución de la obra, y las medidas fueron tomados de los diseños y verificadas en campo.

- ÍTEM 5.6 (Presupuesto contractual): "tableta en concreto 40 X 0,40". Evidenciado: Instalados 257,35 m y en el acta de recibo final se pagan 283,85 m. Diferencia: 26,5 m.

De igual manera a los Ítems anteriores, se verificaron las cantidades, las cuales corresponden a las pagadas en las actas.

Finalmente, y como se mencionó al inicio del presente escrito, el DNP hizo una auditoria para realizar la respectiva verificación de las cantidades de obra contratadas y ejecutadas y para ello no hubo diferencia alguna, por el contrario, fue aprobada la liquidación del proyecto.

Con base en lo anterior, y dado que para la administración municipal es sumamente importante la claridad de los hechos que puedan generar un detrimento fiscal para el municipio, manifestamos que estamos totalmente dispuestos a que de ser necesario se realice una nueva visita con el fin de validar dichas cantidades.

“

Análisis de la respuesta del auditado:

La Contraloría General de la República, frente a la argumentación planteada por el Municipio de Pensilvania, consideró lo siguiente:

1. La entidad no manifiesta claridad en sus respuestas, tal como se ha analizado ítem por ítem en este escrito, razón por la cual se mantiene la observación completa realizada por la Unidad de seguimiento y auditoria de regalías de la Contraloría General de la república.
2. Respecto de la solicitud de repetir la visita para desvirtuar y/o confirmar lo observado, es una actitud que debieron haber asumido en el momento de la realización de la visita, actitud que no fue dada por el funcionario delegado por la secretaria de planeación de Pensilvania, ni el contratista de obra, que no asistió y el contratista de interventoría quien asistió con su delegado, pero al preguntársele por cada ÍTEM evaluado, manifestó que este era un contrato ya con casi 3 años de entregado y que desconocía de lo que se estaba preguntando.

Se determina que los soportes entregados por el municipio de Pensilvania Caldas no permiten desvirtuar lo planteado por la Contraloría General de La República. Quedando en firme lo observado por el equipo auditor en atención de los presuntos hallazgos que se analizan.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. (\$33.521.973,97).**

4.3 MUNICIPIO DE VICTORIA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

3.2.1 Objetivo de la Actuación Especial

La Actuación Especial de Fiscalización tuvo como objeto evaluar el manejo de los recursos de regalías asignados y ejecutados por el municipio de Victoria en el departamento de Caldas, en desarrollo del proyecto.

PROYECTO BPIN N°2019178670001

3.2.2 Nombre del proyecto

PAVIMENTACIÓN EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS.

3.2.3 Alcance del proyecto

El OCAD del municipio de Victoria, mediante Acuerdo N°56 de 2019, aprobó y viabilizó el proyecto “Pavimentación en el casco urbano del municipio de Victoria, departamento de Caldas” por un valor de \$193.078.634 financiado con asignaciones directas y fondo de compensación regional del sistema general de regalías.

NÚMERO ACUERDO	FECHA ACUERDO	OCAD	SUIFP SGR	MOTIVO
3	22/11/2019	Municipal -CALDAS- VICTORIA	Si	Mejorar el estado de las vías del casco urbano en el municipio de Victoria, Caldas

ENTIDAD APORTANTE	FUENTE	VIGENCIA	VALOR ESPECIE	VALOR APORTE
VICTORIA-CALDAS	Asignaciones Directas	2019	0	5.148.212,00
VICTORIA-CALDAS	Fondo De Compensación Regional	2021	0	187.930.422,45
Total, VICTORIA CALDAS:			0	193.078.634,45
Subtotal Fuentes de Financiación SGR:			0	193.078.634,45

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CREADO POR	FECHA CREACIÓN
003-2402-0604-2019-17867-0001	PAVIMENTACIÓN EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS VICTORIA	SPGR	12/12/2019
9-5SGR.1.1.2	ASIGNACIONES DIRECTAS	Por aplicación	12/12/2019
9-5SGR.B.2.1	FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL	Por aplicación	12/12/2019

En desarrollo de este, el municipio de Victoria - Caldas, celebró el contrato de obra pública N°DA-300-CO-173-19 de 24 de abril de 2019 con la UNIÓN TEMPORAL VICTORIA, identificada con NIT. 901.275.918-4, representado legalmente por el señor JOSÉ JAVIER GÓMEZ SOTO identificado con cédula de ciudadanía N°10.768.361, cuyo objeto fue “PAVIMENTACIÓN EN MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA”, por un valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$424.737.382), y plazo contractual de cuatro (4) meses, contrato que presenta las siguientes incidencias contractuales:

Tabla N°28. INCIDENCIAS CONTRATO OBRA PÚBLICA N°DA-300-CO-173-19		
ACTA	FECHA	JUSTIFICACION
Acta de inicio (sin número)	08/05/2019	Inicio obra
Adición Número 01 al Contrato de Obra DA-300-CO-173-2019	30/08/2019	“(…) Que el contratista mediante comunicación de agosto de 2019, solicitó adicionar en tiempo al contrato de obra DA-300-CO-173-2019 en tiempo de 50 días (…)”
Acta de Suspensión de Obra	18/10/2019	“(…) Solicitar la suspensión teniendo de presente la consecución de trabajadores ya que al momento se están ejecutando varias obras al mismo tiempo en el municipio, así como también dificultades para la ejecución debido lluvias (…)”
Acta de Reinicio N°1	08/12/2019	“(…) Se hace constar que se reinicia el contrato teniendo de presente que el contratista y el supervisor así lo estiman conveniente después de haber superado las dificultades (…)”
Adición Número 02 al Contrato de Obra DA-300-CO-173-2019	08/12/2019	“(…) Que el supervisor del contrato mediante comunicación del 08 de diciembre de 2019 solicitó adición al contrato de obra DA-300-CO-173-2019 en valor por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 0 CENTAVOS (\$181.790.888) (…)”
Acta De terminación del contrato	18/12/2019	“(…) con el fin de dar por terminado la ejecución del contrato en referencia por cumplimiento de objeto y términos establecidos del contrato en referencia (…)”
Acta de liquidación	30/12/2019	(…) con el objeto de suscribir acta de liquidación del contrato (…)

3.3.4 Interventoría del proyecto

La interventoría estuvo a cargo de MARIO EDUARDO BABILONIA YEPES, mediante el contrato N°DA-300-CO-176-2019, cuyo objeto fue “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DA-CO-173-2019 DE 2019 CUYO OBJETO ES PAVIMENTACIÓN EN MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS”, con un plazo contractual de cuatro (4) meses y por un valor de \$23.148.187.00, el contrato presenta las siguientes incidencias:

Tabla N°29. INCIDENCIAS CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°DA-300-CO-176-2019		
ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
Acta de inicio (sin número)	08/05/2019	Inicio interventoría
Adición Número 01 al Contrato de Obra DA-300-CO-176-2019	30/08/2019	“(…) Que el contratista mediante comunicación de agosto de 2019, solicitó adicionar en tiempo al contrato de obra DA-300-CO-176-2019 en tiempo de 50 días más del inicialmente previsto, en atención a la comunicación por parte del contratista de la obra (…)”

Acta de Suspensión de Obra	18/10/2019	"(...) Solicitar la suspensión de la interventoría como de la obra teniendo de presente las dificultades de consecución de trabajadores ya que al momento se encuentran ejecutando varias obras al mismo tiempo en el municipio (...)"
Acta de Reinicio N°1	08/12/2019	"(...) Se hace constar que se reinicia el contrato teniendo de presente que el contratista y el supervisor así lo estiman conveniente después de haber superado las dificultades (...)"
Adición Número 02 al Contrato de Interventoría DA-300-CO-176-2019	08/12/2019	"(...) Que el supervisor del contrato mediante comunicación del 08 de diciembre de 2019 solicitó adición al contrato de interventoría DA-300-CO-176-2019 de la siguiente manera: en valor por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.287.746) (...)"
Acta De terminación del contrato	18/12/2019	"(...) con el fin de dar por terminado la ejecución del contrato en referencia por cumplimiento de objeto y términos establecidos del contrato en referencia (...)"

3.2.5 Hallazgos

HALLAZGO N°1. (A1-D1) Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP

Fuente de Criterio:

- Constitución Política, artículo 209.**
- Ley 80 de 1993, artículo 23.**
- Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 1 y 2.**
- Ley 1150 de 2007, artículo 3.**
- Ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral 9.**
- Ley 1474 de 2011, artículo 77.**
- Corte Constitucional, sentencia C-711 de 2012.**
- Decreto 734 de 2012, artículo 2.2.5, numerales 18 y 19.**
- Decreto 1510 de 2013, artículo 19.**
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.7.1.**

Revisado el portal web del sistema electrónico de contratación pública (SECOP I), con corte al 14 de marzo de 2021, el cual se adjunta, se evidenció que, si bien el ente territorial realizó la publicación de los documentos del proceso contractual correspondientes a las etapas de planeación y selección, omitió otros documentos correspondientes a las etapas ejecución, relativos al contrato, entre los cuales se encuentran documentos sin la firma del responsable, que a continuación se relacionan, incumpliendo de esta forma lo establecido artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, numerales 18 y 19 del artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.7.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 , según el caso:

Tabla N°30. CONTRATOS CON INFORMACIÓN NO PUBLICADA EN EL SECOP I (Valores en pesos)						
N.º CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL	CONTRATISTA	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS	DOCUMENTOS SIN FIRMA
DA-300-CO-173-2019	PAVIMENTACIÓN EN MALLA VIAL URBANA DEL	24/04/2019	\$ 424.737.382	UNIÓN TEMPORAL VICTORIA	- Acta de inicio. - Acta de liquidación.	- Proyecto de pliego de condiciones.

	MUNICIPIO DE VICTORIA					<ul style="list-style-type: none"> - Pliego de condiciones definitivo. - Resolución de apertura. - Acta de audiencia de adjudicación. - Acta de adición No. 1
DA-300-CO-176-2019	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DA-CO-173-2019 DE 2019 CUYO OBJETO ES PAVIMENTACIÓN EN MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS	03/05/2019	\$ 23.148.187	MARIO EDUARDO BABILONIA YEPES	N/A.	<ul style="list-style-type: none"> - Estudios previos. -Acta de liquidación.

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPI).

Esta situación obedece a fallas en el control y seguimiento por parte de la administración municipal, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad contractual vigente y una abierta contradicción del principio constitucional de publicidad administrativa (Constitución Política, artículo 209), lo que dificulta el conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general, de los proyectos adelantados. Sobre dicho principio, señaló la Corte Constitucional en sentencia C-711 de 2012:

“Una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público”.

En ese sentido, al no publicar los documentos correspondientes de los contratos relacionados, se incumple además con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, artículo 3 numeral 9.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.

Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

La entidad auditada dio respuesta a esta observación mediante oficio con radicado N°DA-300-1058-2022 del 29 de abril de 2022 y radicado de la CGR N°2022ER0068067, en la misma el Municipio de Victoria, manifiesta lo siguiente:

“

Los hallazgos consignados en la tabla No.1, se constató las observaciones encontrando que si bien el acta de inicio y el acta de liquidación del 30 de diciembre de 2019, no se encuentran publicadas, si se encuentren en el archivo físico del proceso.

Al igual los documentos mencionados sin firma, se constata que algunos de ellos se les consigna en el documento “HAY FIRMAS”, para indicar que en el archivo físico se encuentran los documentos debidamente firmados y revisado el expediente contractual se confirma la firma de los mismos.

“

Análisis de la respuesta del auditado:

La Contraloría General de la República, frente a la argumentación planteada por el Municipio de Victoria, consideró lo siguiente:

La entidad acepta que los documentos mencionados en la observación como DOCUMENTOS NO PUBLICADOS, no fueron cargados al aplicativo SECOP, pero menciona que dichos documentos reposan en el expediente físico del proceso, sin embargo y teniendo en cuenta las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad vigente, esto es una abierta contradicción del principio constitucional de publicidad administrativa (Constitución Política, artículo 209).

Respecto los documentos que se encuentran sin firmas y cargados en el aplicativo SECOP, como ya se mencionó, lo que propende dicho aplicativo es darles publicidad y transparencia a las actuaciones contractuales de las entidades, en tal sentido lo cargado en el aplicativo debe ser fiel y coincidir con lo que se encuentra en el expediente físico, si lo hubiere. Teniendo en cuenta lo anterior, se ratifica lo observado.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO N°2. (A2.-D2.-F1) Contrato de obra pública N°DA-300-CO-173-2019 y de interventoría N°DA-300-CO-176-2019. Planeación contractual. Mayores cantidades de obra. Procedimientos constructivos y calidad de obra.

Fuente de Criterio: Constitución Política. Artículo 209.

Ley 610 de 2000, Art. 6
Ley 1474 de 2011, Artículo 44, 82, 83 y 84.
Ley 80 de 1993, Art. 13, 23 y 32.
Ley 1150 de 2007. Art. 12 inciso 1.
Principio de planeación contractual.
Contrato de obra pública N°LP-SI-012-2019.
Sentencia Consejo de Estado Expediente 24.809.
Sentencia Consejo de Estado Expediente 19.730.
Manual para la inspección visual de pavimentos rígidos INVÍAS capítulo 2.3 deterioros superficiales.

El OCAD del municipio de Victoria, mediante Acuerdo N°56 de 2019, aprobó y viabilizó el proyecto “Pavimentación en el casco urbano del municipio de Victoria, departamento de Caldas” por un valor de \$193.078.634 financiado con asignaciones directas y fondo de compensación regional del sistema general de regalías.

En desarrollo de este, el municipio de Victoria - Caldas, celebró el contrato de obra pública N°DA-300-CO-173-19 de 24 de abril de 2019 con la UNIÓN TEMPORAL VICTORIA, identificada con NIT. 901.275.918-4, representado legalmente por el señor JOSÉ JAVIER GÓMEZ SOTO identificado con cédula de ciudadanía N°10.768.361, cuyo objeto fue “PAVIMENTACIÓN EN MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA”, por un valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$424.737.382), y plazo contractual de cuatro (4) meses, contrato que presenta las siguientes incidencias contractuales:

Tabla N°31. INCIDENCIAS CONTRATO OBRA PÚBLICA N°DA-300-CO-173-19		
ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
Acta de inicio (sin número)	08/05/2019	Inicio obra
Adición Número 01 al Contrato de Obra DA-300-CO-173-2019	30/08/2019	“(…) Que el contratista mediante comunicación de agosto de 2019, solicitó adicionar en tiempo al contrato de obra DA-300-CO-173-2019 en tiempo de 50 días (…)”
Acta de Suspensión de Obra	18/10/2019	“(…) Solicitar la suspensión teniendo de presente la consecución de trabajadores ya que al momento se están ejecutando varias obras al mismo tiempo en el municipio, así como también dificultades para la ejecución debido lluvias (…)”
Acta de Reinicio N°1	08/12/2019	“(…) Se hace constar que se reinicia el contrato teniendo de presente que el contratista y el supervisor así lo estiman conveniente después de haber superado las dificultades (…)”
Adición Número 02 al Contrato de Obra DA-300-CO-173-2019	08/12/2019	“(…) Que el supervisor del contrato mediante comunicación del 08 de diciembre de 2019 solicitó adición al contrato de obra DA-300-CO-173-2019 en valor por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 0 CENTAVOS (\$181.790.888) (…)”
Acta De terminación del contrato	18/12/2019	“(…) con el fin de dar por terminado la ejecución del contrato en referencia por cumplimiento de objeto y términos establecidos del contrato en referencia (…)”
Acta de liquidación	30/12/2019	(…) con el objeto de suscribir acta de liquidación del contrato (…)

La interventoría estuvo a cargo de MARIO EDUARDO BABILONIA YEPES, mediante el contrato N°DA-300-CO-176-2019, cuyo objeto fue “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DA-CO-173-2019 DE 2019 CUYO OBJETO ES PAVIMENTACIÓN EN MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS”, con un plazo contractual de cuatro (4) meses y por un valor de \$23.148.187.00, el contrato presenta las siguientes incidencias:

Tabla N°32. INCIDENCIAS CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°DA-300-CO-176-2019		
ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
Acta de inicio (sin número)	08/05/2019	Inicio interventoría
Adición Número 01 al Contrato de Obra DA-300-CO-176-2019	30/08/2019	“(…) Que el contratista mediante comunicación de agosto de 2019, solicitó adicionar en tiempo al contrato de obra DA-300-CO-176-2019 en tiempo de 50 días más del inicialmente previsto, en atención a la comunicación por parte del contratista de la obra (…)”
Acta de Suspensión de Obra	18/10/2019	“(…) Solicitar la suspensión de la interventoría como de la obra teniendo de presente las dificultades de consecución de trabajadores ya que al momento se encuentran ejecutando varias obras al mismo tiempo en el municipio (…)”
Acta de Reinicio N°1	08/12/2019	“(…) Se hace constar que se reinicia el contrato teniendo de presente que el contratista y el supervisor así lo estiman conveniente después de haber superado las dificultades (…)”
Adición Número 02 al Contrato de Interventoría DA-300-CO-176-2019	08/12/2019	“(…) Que el supervisor del contrato mediante comunicación del 08 de diciembre de 2019 solicitó adición al contrato de interventoría DA-300-CO-176-2019 de la siguiente manera: en valor por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.287.746) (…)”
Acta De terminación del contrato	18/12/2019	“(…) con el fin de dar por terminado la ejecución del contrato en referencia por cumplimiento de objeto y términos establecidos del contrato en referencia (…)”

PLANEACIÓN CONTRACTUAL

De acuerdo a las incidencias contractuales señaladas, se evidenció que el proceso contractual en sus etapas precontractuales, contractuales y de ejecución, no contó con una debida planeación contractual desde el momento mismo de la estructuración del negocio jurídico hasta las adiciones y prórrogas respectivas, en cuanto las mismas no se evidenciaron justificadas jurídica y técnicamente conforme la respuesta de la información brindada por la entidad, entendiéndose que no cumplió lo contratado con los fines esenciales del Estado como es la satisfacción del interés general a través de la contratación de bienes y servicios para los asociados.

La falta de planeación se evidencia al efectuar sobre los contratos de obra e interventorías una adición y prórroga sin la justificación necesaria para realizarla.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.

Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

MAYORES CANTIDADES DE OBRA

El día 15 de marzo de 2022, se procede a realizar auditoria de campo al contrato de obra N°DA-300 CO 173 2019, en compañía del personal de la secretaria de planeación municipal (Ing. Camilo Fernández), y del personal designado por parte del contratista de obra (Ing. Juan Gómez Soto).

Durante la auditoria se realizaron las medidas correspondientes de las obras ejecutadas en pavimentos rígidos, andenes y bordillos prefabricados, medidas a tener en cuenta en la comparación de cantidades pagadas al contratista de obra por parte la interventoría, en los tramos comprendidos en:

1. Carrera 6 entre calles 9 y 8
2. Carrera 6 entre calles 10 y 11
3. Carrera 6 entre calles 11 y 12

Conforme a visita técnica efectuada a la obra pública contratada por el municipio de Victoria - Caldas, se evidenció lo siguiente:

1. TRAMO 1: CRA 6 ENTRE 8 Y 9

Pavimento de concreto hidráulico mr-38	
Ancho 7.5 m Long 66.2 m Espesor 0.20 m	
Volumen: 99.3 m3	
Fotografías 1 – 2 Fuente: Informe técnico	

Bordillo de piezas prefabricadas de concreto.

Incluye la preparación de la superficie de apoyo.

Longitud 134.9 mts

Fotografías 3 – 4

Fuente: Informe técnico



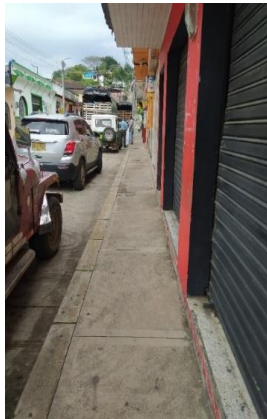
Concreto Resistencia 21 MPa tipo D (Andenes)

Ancho
0.9 m
Espesor
0.10 m
Longitud
134.9 m

Volumen:
12.14 m³

Fotografías 5 – 7

Fuente: Informe técnico



2. TRAMO 2: CARRERA 6 ENTRE 10 Y 12

Pavimento de concreto hidráulico MR-38.

Ancho: 7.4 + 7.35 + 7.38
+ 7.33 + 7.3 + 7.33 + 7.32
+ 7.33

Ancho promedio: 7.35m
Longitud: 139.4 m
Espesor: 0.20 m

Volumen: 204.92 m³

Fotografías 8 – 9

Fuente: Informe técnico



Bordillo de piezas prefabricadas de concreto.

Incluye la preparación de la superficie de apoyo.

Longitud 261.4 mts

Fotografías 10 - 11

Fuente: Informe técnico



Concreto Resistencia 21 MPa tipo D (Andenes)

Ancho: 0.95 + 1.05 + 0.95 +
0.89 + 1 + 0.9 + 1.05 + 0.98 +
0.90 + 0.92 + 0.90 + 0.97

Ancho Promedio: 0.95 m

Long 261.4 m

Espesor: 0.10 m

Volumen: 24.83 m³

Fotografía 12

Fuente: Informe técnico



Las cantidades totales en campo, medidas en campo durante la verificación técnica de la obra son las siguientes:

1. Pavimento de concreto hidráulico MR-38: **304.2 m³**
2. Bordillo de piezas prefabricadas de concreto; incluye la preparación de la superficie de apoyo: **396.3 ml**
3. Concreto Resistencia 21 MPa tipo D (Andenes): **37.0 m³**

Acorde al informe técnico de la visita practicada a la obra pública que se realizó y los documentos aportados por la entidad, se evidenció pago de mayores cantidades de obras. Con el fin de determinar el valor del hallazgo se realiza el siguiente cálculo:

Tabla N°33. MAYORES CANTIDADES DE OBRA CONTRATO N°DA-300-CO-173-19					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2-	PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO				

2.1	Pavimento de concreto hidráulico MR-38	m3	1.54	\$ 839,910	\$ 1,293,461.40
3-URBANISMO					
3.2	Bordillo de piezas prefabricadas de concreto; incluye la preparación de la superficie de apoyo	ML	18.90	\$ 74,985	\$ 1,417,216.50
3.3	Concreto Resistencia 21 MPa tipo D (Andenes)	m3	4.55	\$ 601,543	\$ 2,737,020.65
PLANES Y DOCUMENTOS LEGALES					
TOTAL, COSTO DIRECTO					\$ 5,447,698.55
ADMINISTRACIÓN (25%)					\$ 1,361,924.64
UTILIDADES (5%)					\$ 272,384.93
TOTAL					\$ 7,082,008.12

Así las cosas, la falta de controles por parte de la entidad no le permitió efectuar el procedimiento adecuado y correcto para la ejecución de recursos de fortalecimiento al Sistema General de Regalías.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una presunta falta disciplinaria en los términos de los numerales 1 y 2, del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al incumplimiento de los deberes del servidor público.

Así las cosas, se configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHO PESOS MCTE (\$7.082.008.12)**. M/cte., dado que la inobservancia de la normatividad técnica y jurídica mencionada, se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; por otra parte, teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la función administrativa se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria. (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 31 y 34, modificado por el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHO PESOS MCTE (\$7.082.008.12)**.

PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS Y CALIDAD DE LA OBRA.

Respecto a la calidad de la obra, durante la visita técnica realizada por la CGR, se evidenció lo siguiente:

1. DESPORTILLAMIENTO DE JUNTAS



Fotografías 13 - 16

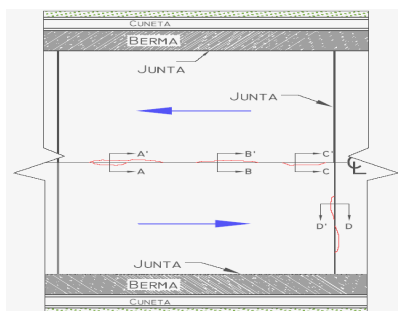
Fuente: Informe técnico

Según lo contemplado en el MANUAL PARA LA INSPECCIÓN VISUAL DE PAVIMENTOS RÍGIDOS INVIAS 2006 capítulo 2.3 DETERIOROS SUPERFICIALES 2.3.1 Desportillamiento de juntas (DPT, DPL), que describe lo siguiente:

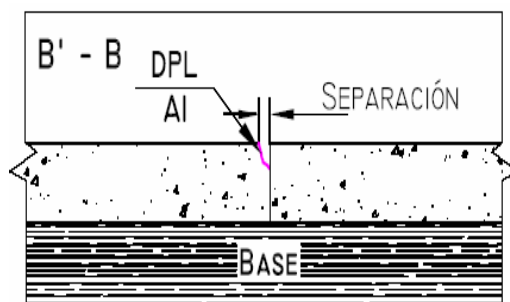
Desportillamiento de juntas (DPT, DPL): Desintegración de las aristas de una junta (longitudinal, transversal), con pérdida de trozos, que puede afectar hasta 0,15 m (15 cm) a lado y lado de la junta (Figura 13 y Fotografía 10) Este tipo de deterioro se presenta en todos los tipos de pavimento rígido con juntas.

1. **Niveles de Severidad:** Se definen combinando el estado de los bloques que se forman por el fracturamiento en contacto con la junta y sus dimensiones, se clasifican de la siguiente forma:
 1. *Baja:* Pequeños fracturamientos, que no se extienden más de 0,08 m (80 mm) a cada lado de la junta, dan lugar a pequeñas piezas que se mantienen bien firmes, aunque ocasionalmente algún pequeño trozo puede faltar.

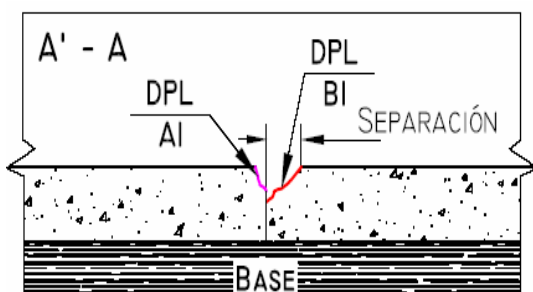
Figura Desportillamiento



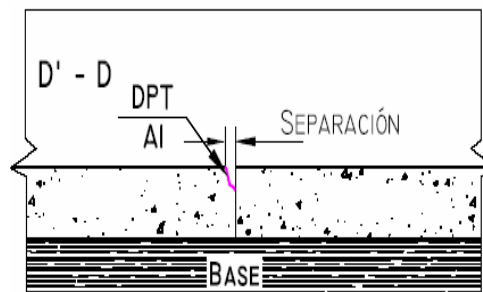
a. Vista en planta: Desportillamiento en juntas



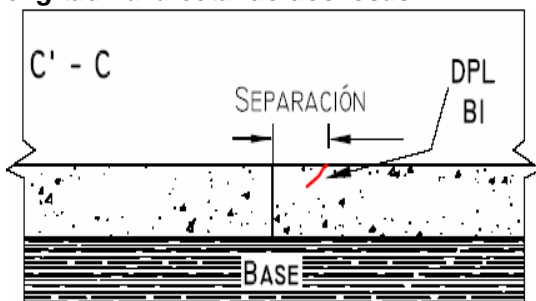
b. Desportillamiento longitudinal de una junta



c. Vista en perfil: Desportillamiento longitudinal afectando dos losas.



d. Vista de perfil: Inicio del desprendimiento



e. Vista en planta: Desportillamiento transversal.



f. Vista típica de un desportillamiento con pérdida de bloques.

Figuras 1 - 6

Fuente: MANUAL PARA LA INSPECCIÓN VISUAL DE PAVIMENTOS RÍGIDOS

2. **Medición del deterioro:** Se toma la longitud en metros de la junta afectada por placa y se reporta la severidad del daño.
3. **Posibles causas:** Las causas posibles del desportillamiento de las juntas, son:
 1. Debilitamiento de los bordes de la junta debido a defectos constructivos.
 2. Desintegración del concreto, por mala calidad del material.
 3. Presencia de material incompresible en la junta, el cual al expandirse genera concentración de esfuerzos y la posterior falla ante el paso de vehículos.
 4. Mal procedimiento de corte de la junta.
 5. Aplicación de cargas antes de conseguir la resistencia mínima recomendada del concreto.

6. **Evolución probable:** La evolución más probable del desportillamiento de las juntas es la entrada de agua a la base generando bombeo.

Teniendo en cuenta la medida de las juntas afectas, se cuantifica el valor del resellado en las mismas, basados en los precios dispuestos para este fin en la discriminación del APU Pavimento de concreto hidráulico MR-38 del contrato de obra como se evidencia en el siguiente cuadro:

Tabla N°34. DESPORTILLAMIENTO DE OBRA CONTRATO N° DA-300-CO-173-19					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SELLO DE JUNTAS					
	Cinta de poliuretano (sikarod)	m	150	\$ 1,000	\$ 150,000.00
	Sello de silicona o sellador autonivelante	Galón	7.5	\$ 160,000	\$ 1,200,000.00
PLANES Y DOCUMENTOS LEGALES					
TOTAL, COSTO DIRECTO					\$ 1,350,000.00
ADMINISTRACIÓN (25%)					\$ 337,500.00
UTILIDADES (5%)					\$ 67,500.00
TOTAL					\$ 1,755,000.00

El presunto detrimento patrimonial por la calidad de la obra, respecto a los desportillamientos evidenciados durante la visita técnica, se cuantifican por un valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$ 1.755.000.00).**

DESCASCARAMIENTO



Fotografías 17 - 18
Fuente: Informe técnico

Según lo contemplado en el MANUAL PARA LA INSPECCIÓN VISUAL DE PAVIMENTOS RÍGIDOS INVIAS 2006 capítulo 2.3 DETERIOROS SUPERFICIALES

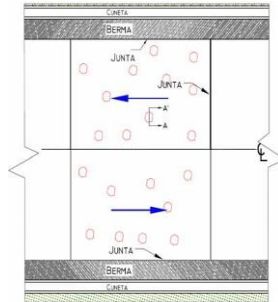
2.3.2 Descascaramiento (DE), que describe lo siguiente:

Descascaramiento (DE): Descascaramiento es la rotura de la superficie de la losa hasta una profundidad del orden de 5 a 15 mm, por desprendimiento de pequeños trozos de concreto.

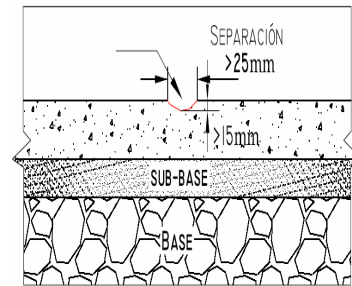
1. **Niveles de Severidad:** Se definen los niveles de severidad de acuerdo a la profundidad a la cual ha existido pérdida de material superficial y se clasifican de la siguiente forma:

1. **Baja:** Pérdida de material superficial a una profundidad menos a 0,005 m (5 mm).

Figura Descascaramiento



a. Vista en planta. Placas de Pavimento Rígido



b. Vista en perfil: Detalle de descascaramiento



Vista típica de un descascaramiento.

NOTA: Fotografía tomada en el puente Puerto Salgar

Figuras 7 – 9

Fuente: MANUAL PARA LA INSPECCIÓN VISUAL DE PAVIMENTOS RÍGIDOS

2. **Medición del deterioro:** Se mide el área de cada descascaramiento por placa identificando la severidad de la falla.

3. **Posibles Causas:** Los descascaramientos generalmente son consecuencia de un exceso de acabado del concreto fresco colocado, produciendo la exudación del mortero y agua, dando lugar a que la superficie del concreto resulte muy débil frente a la retracción.

Las fisuras capilares pueden evolucionar en muchos casos por efecto del tránsito, dando origen al descascaramiento de la superficie, posibilitando un levantamiento de material superficial que progresa tanto en profundidad como en área. También pueden observarse manifestaciones de descascaramiento en pavimentos con refuerzo, cuando las armaduras se colocan muy próximas a la superficie.

1. **Evolución probable:** El descascaramiento puede incrementar su grado de severidad hasta generar desintegración.

Teniendo en cuenta el deterioro presentado en la losa, se toman las medidas correspondientes y se tasa el daño que presenta en el siguiente cuadro:

Tabla N°35. DESCASCARAMIENTO DE OBRA CONTRATO N° DA-300-CO-173-19					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1- DEMOLICIONES Y EXPLANACIÓN					
1.1	Demolición de losas de concreto hidráulico (e=0.15 -0.20m)	m2	11.25	\$31,366	\$ 352,867.50
1.3	Excavación en material común de la explanación y canales	m3	2.25	\$15,607	\$ 35,115.75
1.4	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores a mil metros (1.000m)	m3/Km	22.5	\$1,250	\$ 28,125.00
2-PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO					
2.1	Pavimento de concreto hidráulico MR-38	m3	2.25	\$ 839,910	\$ 1,889,797.50
PLANES Y DOCUMENTOS LEGALES					
TOTAL, COSTO DIRECTO					\$ 2.305.905.75
ADMINISTRACIÓN (25%)					\$ 576.476.44
UTILIDADES (5%)					\$115.295.29
TOTAL					\$ 2,997.677.48

El presunto detrimento patrimonial por la calidad de la obra, respecto a los descascaramientos evidenciados durante la visita técnica, se cuantifican por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 2,997.677.48).**

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una presunta falta disciplinaria en los términos de los numerales 1 y 2, del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en cuanto al incumplimiento de los deberes del servidor público.

El municipio de Victoria (Caldas), a través de sus supervisores y/o interventores, no efectuó el control a la calidad de las obras a la entrega y recibo a satisfacción de las mismas. Del indebido seguimiento y control a la ejecución contractual, se evidencia deficiencia en cuanto a las actas pagadas a los contratistas de obra e interventoría, generando obras no ejecutadas y deficiencias en términos de calidad en los procedimientos constructivos.

Así las cosas, se configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$4.752.677,48)**, dado que la inobservancia de la normatividad mencionada, se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; por otra parte, y

teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público, esto implican el desconocimiento de los principios que regulan la función administrativa y se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria. (Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 1 y 2, y lo señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.)

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$4.752.677,48).**

Respuesta de la entidad:

La entidad auditada dio respuesta a esta observación mediante oficio con radicado N°DA-300-1058-2022 del 29 de abril de 2022 y radicado de la CGR N°2022ER0068067, en la misma el Municipio de Victoria, manifiesta lo siguiente:

“

PLANEACIÓN CONTRACTUAL

Las modificaciones y adiciones del contrato obedecieron a la adición de recursos, para aumentar el ancho de calzada, lo que implicó mayores cantidades de obra y por lo tanto mayor inversión de tiempo, de un ancho de calzada de 5 metros paso a 7,30 metros en algunos tramos y a 7,50 metros en otros, lo que implicó las modificaciones respectivas.

Las modificaciones estuvieron dentro de las acciones permitidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011 y ley 1882 de 2018.

MAYORES CANTIDADES DE OBRA

PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO Y CALIDAD DE LA OBRA

Los dos (2) ítems sólo la administración los podrá verificar mediante una revisión técnica que determine las acciones para adelantar, lo que implica que la administración municipal procederá a citar al contratista a visita técnica para el día 17 de mayo a las 10:00 am, con el fin de realizar las acciones pertinentes dentro de las garantías de estabilidad y la determinación de las cantidades reportadas por su despacho.

“

Análisis de la respuesta del auditado:

La Contraloría General de la República, frente a la argumentación planteada por el Municipio de Victoria, consideró lo siguiente:

Planeación contractual.

La entidad no se pronuncia respecto a los motivos técnicos y jurídicos por los cuales se realizaron las adiciones y prorrogas a los contratos de obra e interventoría celebrados en el marco del BPIN N°2019178670001, en tal sentido se ratifica lo observado.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Mayores cantidades de obra.

La entidad no se pronuncia respecto a las mayores cantidades de obra ejecutadas observadas por el auditor técnico durante la visita de campo realizada el pasado 15 de marzo de 2022, al contrato de obra N°DA-300 CO 173 2019, en compañía del personal de la secretaria de planeación municipal y del personal designado por parte del contratista de obra, en tal sentido se ratifica lo observado.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHO PESOS MCTE (\$7.082.008.12)**.

Procedimientos constructivos y calidad de obra.

La entidad indica que procederá a efectuar la revisión técnica pertinente en compañía del contratista de obra con el propósito de realizar las acciones pertinentes respecto a las garantías de estabilidad y calidad de la obra, tal y como lo señala la normatividad aplicable, sin embargo, esto no desvirtúa el presunto daño patrimonial causado y observado por el equipo auditor de la CGR. Teniendo en cuenta lo mencionado, se ratifica la observación.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE. (\$11.834.685.60)**.

4. MATRIZ DE HALLAZGOS

Tabla N°36. Matriz de hallazgos resumen- GOBERNACIÓN DE CALDAS										
HALLAZGOS	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
(A1-D1) Publicación en el sistema electrónico de Contratación pública — SECOP	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-
(A2-D2-F1) Contrato de obra pública N°09122019-1403 y de interventoría N°26122019-1426. Procedimientos constructivos y calidad de obra. Plan de manejo ambiental.	X	X	X	\$32.850.358.949	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	2	1	\$32.850.358.949	-	-	-	-	-	-

Tabla N°37. Matriz de hallazgos resumen- MUNICIPIO DE PENSILVANIA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS										
HALLAZGOS	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
(A1-D1-F1) Contrato de obra N°225-2018 y de interventoría N°221-2018. Procedimientos constructivos y Calidad de obra.	x	x	x	\$33.521.973,97	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	1	1	\$33.521.973,97	-	-	-	-	-	-

Tabla N°38. Matriz de hallazgos resumen- MUNICIPIO DE VICTORIA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS										
HALLAZGOS	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
(A1-D1) Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP	x	x	-	-	-	-	-	-	-	-
(A2.-D2.-F1) Contrato de obra pública N°DA-300-CO-173-2019 y de interventoría N°DA-300-CO-176-2019. Planeación contractual. Mayores cantidades de obra. Procedimientos constructivos y calidad de obra.	x	x	x	\$11.834.685,6	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	2	1	\$11.834.685,6	-	-	-	-	-	-

D: Disciplinario
P: Penal
IP: Investigación Preliminar
PAS: Proceso Administrativo Sancionatorio
BA: Beneficio de Auditoría
OI: Otra incidencia.